

CONVENIO Nro. AZVCH-DJ-2022-001

BORRADOR DE CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL ENTRE LA ADMINISTRACION ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS Y LA LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL LA MERCED, sobre el predio Nro. 594824, solicitado el sr. Prof. Willians Marcel Yanchapaxi Tipán

En la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, Distrito Metropolitano, a los, días del mes de marzo del 2022, se celebra el siguiente CONVENIO DE ADMINISTRACION Y USO DE INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS, ENTRE LAS PARTES COMPARECIENTES DENTRO DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS :

CLAUSULA PRIMERA.- DE LOS COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Administración y Uso de instalaciones y escenarios deportivos, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, a través de la **ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS**, legalmente representada por la señora Mercy Nardelia Lara Rivera, en su calidad de Administradora Zonal Valle de Los Chillos, por delegación conferida por el Señor Alcalde constante en la Resolución Nro. A089 de 8 de diciembre de 2020, y acción de personal Nro. 0000017037 vigente desde el 01 de octubre del 2021, quien para efectos de este instrumento se le denominará “LA ADMINISTRACIÓN ZONAL” y, por otra parte, la Liga Deportiva Parroquial La Merced, representada legalmente por el señor: **WILLANS MARCEL YANCHAPAXI TIPAN** en calidad de Presidente, quien para efectos de este instrumento se le denominará “**BENEFICIARIO**”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es propietario del predio signado con el Nro. 594824, con clave catastral Nro. 2212-108-002, ubicado en las calles Jordán y César Chiriboga, barrio Curiquingue, Parroquia La Merced, predio protocolizado el 13 de octubre de 1972, e inscrito en el Registro de la Propiedad el 18 de octubre de 1972.
- Tomando en consideración Los datos Técnicos y el Informe Legal., Se sienta la **RAZON DE LA DIFERENCIA DE AREAS, DEL PREDIO**; sobre la información Técnico, emitida por el Ing. Cesar Ricardo Galarza Mero, Director de Gestión del Territorio, El Informe Técnico AZVCH-DGT-UTV-002 de 08 de septiembre de 2022 para el Convenio de Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos, del predio 594824, a favor de la Liga Parroquial La Merced. In dicando que se emite criterio técnico **favorable** para la suscripción del Convenio de Uso y Administración del predio Nro. 594824 de clave catastral 22121-08-002, ubicado en el

sector Curiquinge, Parroquia La Merced, una vez verificado el cumplimiento de los lineamientos técnicos a continuación descritos: "(...) La posible entrega del predio 594824, bajo el Convenio de Administración y Uso de Instalaciones y Escenarios Deportivos, se da sobre **la totalidad del área** del Inmueble. * El predio 594824, que tiene diferencia de superficie de terreno, considerando que los datos del levantamiento topográfico elaborado por esta Dirección consta una área de 16.196,26, mientras que en la cedula catastral el área según escrituras es 10.0000, oo m2, área grafica 16.332,64 m2, y en la escritura de acuerdo transaccional entre el Dr. Fausto Abad Zúñiga y Francisco Arévalo Luna y la Municipalidad celebrada el 13 de octubre de 1972, ante el Notario Dr. Manuel Vintimilla, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 08 de octubre de 1872, especifica una Área de 10.000. m2. El inmueble y sus instalaciones, funcionan como áreas recreativas y deportivas, su estado de conservación es bueno y está en uso.

- El I. Municipio de Quito no tiene previsto realizar proyecto de equipamiento alguno.
- El inmueble no presenta afectaciones viales, ni afectaciones por el cruce de oleoducto, poliductos, acueductos, canales colectores, OCP, ni tampoco se considera como zona de riesgo.
- La actividad de canchas deportivas, es permitida para que funcione en el área requerida.
- El inmueble está cumpliendo con el propósito para el cual fue destinado en la escritura de acuerdo transaccional, que es el funcionamiento de canchas deportivas en beneficio de los moradores del sector.
- El 28 de mayo de 2004, la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, aprueba el Estatuto de la Liga deportiva Parroquial, "LA MERCED", mediante Acuerdo Nro. 124, con la que se le confirió la personería jurídica a la Liga Deportiva Barrial Parroquial.
- Con fecha 25 de febrero del 2012, se aprueba la reforma del Estatuto, de la Liga Deportiva Parroquial "LA MERCED", mediante Acuerdo Ministerial Nro. 138, la misma que actualmente se encuentra vigente.
- Mediante oficio Nro. LDPLM-2021-004 de 10 de junio de 2021, el señor Prof. Willans Yanchapaxi, en su calidad de Presidente de la Liga Deportiva Parroquial "La Merced", solicitó la suscripción del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. del predio No. 594824, identificado en la cláusula de los antecedentes, para cuyo efecto adjunta todos los requisitos previstos en la normativa vigente, los mismos que han sido verificados por la Administración Zonal Valle de Los Chillos.

Dentro del Presente Convenio se encuentran, los Informes **FAVORABLES**, a los que refiere el Artículo 3499 del Código Municipal Para el Distrito Metropolitano, y que son los siguientes:

2.1.- Oficio Nro. GADDMQ-DMGB1-2022-2913-O, de 03 de agosto del 2022, suscrito por el Director de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles señaló "(...) *Para los fines pertinente, me permito remitir el Informe Técnico Nro.*

*DMGBI-ATI-2022-0069, de 24 de mayo de 2022, con relación a la Titularidad de Dominio y ocupación del predio 594824, con clave catastral Nro. 22121-08-002., En vista de lo actual esta Dirección Metropolitana emite criterio **FAVORABLE**, para que se continúe con el trámite para la suscripción del convenio de Administración y Uso a favor de la Liga Parroquial La Merced.”*

2.2.- A través de Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2249-O, de 09 de septiembre de 2022, suscrito por, Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza, JEFE DE LA UNIDAD DE CATASTRO ESPECIAL, señaló “(...) *Por lo expuesto y conforme a la normativa legal citada, la Dirección Metropolitana de Catastro de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, procede a emitir el Informe Técnico Actualizado Nro. STHV-DMC-UCE-2022-2045 de 09 de septiembre de 2022, correspondiente al Bien Inmueble signado con predio No. 594824, que se encuentra registrado en el catastro a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que se servirá encontrar adjunto al presente.*

*(...)Esta Dirección Metropolitana emite criterio técnico **FAVORABLE** en base a las competencias de la Dirección Metropolitana de Catastro, para que se continúe con el proceso de “Convenio para la Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3499, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. (..)”*

2.3.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SERD-2022-00599-M de, 22 de abril de 2022 suscrito por EL Mgs. Luis Alberto Calle Gutiérrez, SECRETARIO DE EDUCACION, RECREACION Y DEPORTES,, Informe Técnico suscrito por el Dr. Renzo Lombeida Terán, DIRECTOR METROPOLITANO DE DEPORTES, señaló “(...) *En base al análisis de la documentación presentada y la información obtenida, se emite el presente informe como **FAVORABLE**, (...)*” adjunta Informe Técnico ,Nro. DMDR-AFR-CDU-029-2022, de 22 de abril de 2022.”

2.4.- A través de Memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-DGP-2022-572-M, de 23 de junio de 2022, suscrito por el Lic. Carlos Alcides Armijos del Hierro, Director de Gestión Participativa, se remite el Informe de Participación Nro. UGP-VR-003, de 15 de junio de 2022, una vez cumplida con el proceso de socialización establecido en el literal b) del artículo 5 de la Resolución Nro. SGCTYPC-2021-002, el cual contiene **INFORME FAVORABLE** para la suscripción del convenio solicitado.

2.5.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-DGT-2021-0642-M, de 08 de septiembre en su parte pertinente dice: “(...)Adjunto sírvase encontrar el informe técnico N° AZVCH-DGT-UTV-002 de 08 de septiembre de 2022 para el Convenio de Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos, del predio 594824, a favor de la Liga Parroquial La Merced. Siendo que el Informe, establece lo siguiente; “(...) **CONCLUSIONES .-** *La Unidad de Territorio y Vivienda, de la administración Zonal Valle Los Chillos, de conformidad a lo previsto en el artículo 3499 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emite el **INFORME TÉCNICO FAVORABLE**, previo a la suscripción del Convenio para la Administración y Uso del predio N° 594824 de propiedad municipal de la superficie **TOTAL** de 16.161,62m2 área según levantamiento topográfico del predio N° 594824.(..)”*

2.6.- Mediante Informe Legal Nro. GADDMQ-AZVCH-DJ-IV-2022-057 de 09 de septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Alex Terán León Director Jurídico de la AZVCH, en el



cual consta: **INFORME LEGAL FAVORABLE**, para la suscripción del **CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, sobre el predio Nro. 594824**, que ha solicitado el sr. Prof. Willians Marcel Yanchapaxi Tipán, Presidente de la Liga Parroquial “La Merced”.

BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 24 dispone: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

El Artículo 32 dispone: “(...) la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;

El artículo 39 indica: “(...) El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

El artículo 226 contempla: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

El artículo 227 dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;



Los numeral 1 y 2 del artículo 264 IBIDEM, establecen “(...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

El artículo 381 de la CRE. dispone: El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.

El artículo 382 IBIDEM, “Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.

EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD

El artículo 3, letra h) indica: “Sustentabilidad del desarrollo.- Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”;

El artículo 53 prescribe: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

El artículo 54 letra q) determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado la de “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

El artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley”; //b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

El artículo 415 contempla las “Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. //Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”;

El artículo 416 contempla: “Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.// Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición”.

El artículo 417 establece: “Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (...).//Constituyen bienes de uso público: (...) g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario (...)”;

El artículo 425 determina: “Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”;

El artículo 427 dispone “Sanciones.- El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente”.

LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN:

El artículo 95 establece “Objetivo del Deporte Barrial y Parroquial, urbano y rural.- “El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida”;

El artículo 96 contempla: “Estructura del deporte barrial y parroquial.- La práctica de deporte barrial y parroquial, será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio Sectorial, se regirá por sus Estatutos legalmente aprobados. Su funcionamiento y la conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos.

La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente:

- a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial;



- b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador.

En los Distritos Metropolitanos el deporte barrial y parroquial, urbano y rural, estará representado por las organizaciones matrices de las Ligas deportivas barriales y parroquiales y la Asociación de Ligas parroquiales rurales”;

El artículo 140 contempla: “Administración.- Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública”;

El artículo 144 establece: “Administración y utilización de Instalaciones.- La administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al Reglamento de ésta Ley. La Entidad que haya sido asignada por el Ministerio Sectorial será responsable del correcto uso y destino de las mismas”;

El artículo 146 contempla: “Derechos sobre los Bienes.- Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental. En caso de enajenación de un bien inmueble que sea parte del patrimonio del deporte de la República o de las organizaciones deportivas que hayan recibido fondos públicos para su adquisición o construcción, deberá contar con un informe favorable del Ministerio Sectorial”.

CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 3493.- Objeto.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento bajo el cual se suscribirán los Convenios para la administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los parámetros generales de control, renovación y revocación de los mismos.

Artículo 3494.- Ámbito de aplicación.- El presente Capítulo rige en el Distrito Metropolitano de Quito para la suscripción de los convenios de administración y uso de instalaciones y escenarios deportivos que se encuentren con una ocupación informal y a los nuevos requerimientos que se generen.

Artículo 3497.- Facultad.- Las organizaciones detalladas dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial determinadas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrán solicitar y suscribir Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito siempre y

cuando sean organizaciones legalmente constituidas.

“Artículo 3498.- Requisitos.- Los requisitos que la Organización beneficiaria del Convenio deberá presentar son:

1. Solicitud suscrita por el representante legal del interesado mediante oficio presentado a la respectiva Administración Zonal, determinando las áreas deportivas y anexas al ámbito deportivo que solicita.
2. Copia del Acuerdo Ministerial que certifique que la Organización está legalmente constituida.
3. Documento debidamente certificado que avale que la directiva que solicita la suscripción del Convenio de Uso está en funciones y es reconocida por el correspondiente órgano regulador.
4. Copias de cédula y papeleta de votación del representante legal de la organización.
5. En el caso de renovación, además de los 4 requisitos anteriores, se deberá presentar, certificados de no adeudar a ninguna empresa ni institución municipal, y estar al día en el pago de servicios básicos o copia del convenio de pago suscrito.
6. -Copia del estatuto de la organización.

Artículo 3499.- De los informes.- Las administraciones zonales, una vez admitida la solicitud, se encargarán de recopilar la siguiente información:

1. Informe de la Dirección Metropolitana de Catastro que indique la razón del predio, información técnica e historia de la propiedad.
 - 2.-Informe técnico, legal y de participación de la Administración Zonal con el detalle de inspección respectivo.
 - 3.- Informe técnico a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.
 4. -Informe técnico de la Dirección Metropolitana de Deportes y Recreación.
- Todos los informes solicitados deben contar con criterio favorable o desfavorable. Una vez recopilados los informes, la Administración Zonal correspondiente elaborará el proyecto de Convenio de Administración y Uso a suscribirse con el beneficiario.”

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO

El artículo 7 indica: “Obligatoriedad.- Este reglamento rige para todos los servidores/as y las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el sector público; así como para las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo que fuere aplicable, a cuyo cargo se encuentre la administración, custodia, uso y cuidado de los bienes e inventarios del Estado.//Por tanto, no habrá servidor/a o persona alguna que por razón de su cargo, función o jerarquía se encuentre exento/a del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, de conformidad a lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NO. 0009 DE 23 DE AGOSTO DE 2013



Mediante Resolución de Alcaldía No. 0009 de 23 de agosto de 2013, se expidió la Guía de Regulación del Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que establece que en todo Convenio se deberá determinar por parte del Municipio los funcionarios que realizarán la supervisión, administración y fiscalización del mismo, en cumplimiento de la recomendación de la Contraloría General del Estado emitida mediante Informe No. DIAPA-004-2011.

En el punto I.2 de la Guía de Regulación del Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se establece que: "Todo convenio firmado por los órganos, organismos y dependencias metropolitanas, cuya tramitación y registro no haya seguido el procedimiento regulado en la presente GUIA, generará las responsabilidades a que hubiere lugar para el funcionario que lo hubiere inobservado".

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto, la suscripción del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, del predio No. 594824. del escenario deportivo de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito signado con el número predial 594824, con clave catastral 22121-08-002 ubicado en las calle Jordán y César Chiriboga, barrio Curiquingue, Parroquia La Merced, en favor de la Liga Deportiva Parroquial La Merced, con la finalidad de que dicho inmueble cumpla con la función social y sirva para la práctica deportiva de la comunidad de dicha Liga en todas las disciplinas deportivas de acuerdo a la infraestructura que posee el predio.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIÓN DE LAS PARTES:

Para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio, las Partes se obligan a:

LA ADMINISTRACIÓN ZONAL:

- a. Realizar inspecciones una vez al año o cuando crea necesario para verificar el cumplimiento del Convenio.
- b. Solicitar a los beneficiarios los informes señalados en el Código Municipal, en los plazos determinados.
- c. Autorizar y facilitar al beneficiario la ejecución de actividades de autogestión y de emprendimientos afines a su actividad, de conformidad a lo determinado en la normativa vigente, a fin de que generen recursos económicos, que deben ser invertidos en fomento deportivo, el mantenimiento y cuidado del escenario deportivo e instalaciones.
- d. Las demás de conformidad con las normas municipales y las que se crearen posteriormente.
- e. De manera conjunta la Administración Zonal correspondiente con la

Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación supervisarán y garantizarán el cumplimiento de los objetivos que se hayan establecido en el Convenio para la Administración y Uso, y en el caso de incumplimiento deberá emitir un informe a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, para que se proceda a revertir el convenio en favor del Municipio de Quito previo a la resolución del Concejo Metropolitano.

EL BENEFICIARIO:

1. Garantizar el mantenimiento de las instalaciones y escenarios deportivos entregados para la administración y uso para lo cual podrá propiciar mecanismos de cooperación y autogestión.
2. Pagar puntualmente el consumo de servicios básicos que se generen.
3. Garantizar el buen uso de las áreas entregadas.
4. Entregar a la Administración Zonal correspondiente la planificación anual e informes sobre las actividades a realizarse.
5. Presentar anualmente a la Administración Zonal respectiva, los informes de las actividades y autogestión realizadas en el marco de presente Convenio, conjuntamente con un informe económico y justificativo de ingresos y egresos.

Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas, fuera del marco del presente Convenio como parte de sus actividades propias, cumplirán lo determinado en el artículo 23 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

6. Permitir el ingreso a las instancias públicas competentes a fin de realizar las supervisiones, inspecciones y verificaciones del caso referentes al uso del predio entregado en convenio para la Administración y Uso.
7. Garantizar el acceso gratuito de la ciudadanía al bien público administrado previo acuerdo con la organización deportiva beneficiaria, para estricto uso de actividades deportivas y recreativas, para lo cual se llevará a cabo un registro de dichas actividades. Para este efecto se estipularán en el convenio mecanismos expeditos precisos de cumplimiento forzoso y obligatorio, que incluyan la definición de horarios de acceso de la comunidad respetando el cronograma del beneficiario.
8. Asumir la responsabilidad laboral del personal contratado por parte del beneficiario.

9. El beneficiario del Convenio de Administración y Uso tiene la responsabilidad de generar espacios incluyentes, que integren a la comunidad y a otros actores de la sociedad a partir de la promoción de actividades interdisciplinarias que a su vez aporten al rescate de la identidad plural de la ciudad.
10. Permitir la ubicación de propaganda comercial interna, como un medio de autofinanciamiento. En el caso de propaganda externa, el interesado deberá obtener las correspondientes autorizaciones otorgadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito-
11. Garantizar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el uso de las instalaciones y escenarios deportivos entregados en Convenio de Administración y Uso, para lo cual la Administración Zonal deberá notificar a los beneficiarios con 8 días de anticipación.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Las partes se comprometen a coordinar sus procesos relacionados con el objeto del presente Convenio.
2. Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este Convenio.
3. Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación de este Convenio.
4. Cada una de las partes designara un responsable para coordinar, administrar y dar seguimiento a este Convenio.

CLAUSULA QUINTA.- PROHIBICIONES DEL BENEFICIARIO.

El beneficiario no podrá:

1. Utilizar el inmueble municipal para fines ajenos al objeto de este convenio;
2. Ceder en forma parcial o total este convenio
3. Hacer modificaciones a la forma, contenido y ornato del espacio municipal, a menos que tengan autorización de la Administración Zonal
4. Conceder permisos o autorizaciones para ventas dentro del espacio municipal
5. Permitir el ingreso, consumo y la venta de bebidas alcohólicas y de moderación incluida la cerveza, en toda clase de eventos sociales, culturales, deportivos, comunitarios que se desarrollen en el espacio municipal, objeto del presente convenio; así como el consumo de sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes.
6. Ejecutar actos o eventos contrarios a las buenas costumbres, la moral o la cultura; y,
7. Las demás provenientes del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y demás leyes aplicables

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO, VIGENCIA, RENOVACIÓN Y

Teniendo en consideración lo establecido en el Código Municipal Para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 3508, que señala: “El plazo de los Convenios de Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal no podrá exceder de diez años, el cual podrá ser renovado o no, considerando el uso adecuado y mantenimiento del área por parte del beneficiario, el cumplimiento de las condiciones del convenio, de los requisitos y obligaciones previstas en el presente Capítulo.”

Con este antecedente el plazo de duración del presente Convenio será de 10 años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, pudiendo renovarse a partir de la solicitud expresa de la beneficiaria presentada a la Administración Zonal con al menos 45 días de anticipación a la fecha de terminación del Convenio, debiendo observarse lo establecido en el Código Municipal Para el Distrito Metropolitano de Quito.

Las partes convienen que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos por parte de la Administración Zonal que justifique plenamente las modificaciones planteadas.

De ser necesario para los intereses municipales el plazo podrá terminar, de forma unilateral, antes del plazo establecido en cada instrumento y las mejoras introducidas dentro del predio irán en beneficio del propietario.

CLÁUSULA SEPTIMA.- FINANCIAMIENTO:

Artículo 3507.- Autofinanciamiento.- Con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de la práctica del deporte barrial en escenarios deportivos y garantizar el mantenimiento, pago de servicios y realizar mejoras de las instalaciones previa autorización correspondiente, el beneficiario con la suscripción del Convenio para la Administración y Uso, estará facultado para el autofinanciamiento sin fines de lucro a través del cobro para el ingreso a los escenarios deportivos dentro de sus programaciones en el monto propuesto por el beneficiario del convenio el cual, deberá estar plenamente justificado y contar con el informe de factibilidad de la Administración Zonal correspondiente de manera conjunta con el ente metropolitano encargado del Deporte, exceptuándose del cobro a las actividades coordinadas con la comunidad y la administración municipal. La actualización de valores se deberá realizar anualmente previa justificación.

CLÁUSULA OCTAVA.- INFORMES:

La Guía de Regulación del Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios en el MDMQ expedida a través de la Resolución de Alcaldía No. 0009 de 23 de agosto de 2013, dispone que todo convenio firmado por los órganos,

organismos y dependencias metropolitanas deberá establecer por parte del Municipio los funcionarios que realizarán la supervisión, administración y fiscalización del mismo.

8.1 El Administrador, sus funciones son:

8.01.01 Preparar los informes técnicos y financieros periódicos o de avance previstos en el Convenio, o que solicite el Supervisor o Fiscalizador del Convenio. Así como aquellas que de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, debe emitir a requerimiento de otros órganos, manteniendo la misma codificación del Convenio.

Los informes técnicos y económicos serán de: inicio, avance (intermedio); y, final

8.01.02 Remitir al Fiscalizador del Convenio para su aprobación, sin perjuicio que se pueda emitir otros informes a requerimiento de órgano competente.

8.01.03 Remitir en formato digital, los informes técnicos y económicos al responsable del registro de información en el SISCON

8.01.04 Cumplir todo lo previsto en la “Guía que Regula el Procedimiento para la suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ.”

8.02. El Supervisor, sus funciones son:

8.02.01 Aprobar los informes del monitoreo y evaluación final sobre la ejecución del Convenio, así como aquellos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, deba emitir a requerimiento de otros órganos.

8.02.02 Emitir informe de monitoreo y evaluación respecto a los informes técnico y financiero del Administrador del Convenio.

8.02.03 Remitir en formato digital, los informes de monitoreo y evaluación al responsable del registro de información en el SISCON

8.02.04 Cumplir todo lo previsto en la “Guía que Regula el Procedimiento para la suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ.”

8.03 El Fiscalizador, sus funciones son:

8.03.01 Emitir informe de monitoreo y evaluación respecto a los informes

técnico y financiero del Administrador del Convenio.

- 8.03.02 Remitir en formato digital, los informes de monitoreo y evaluación al responsable del registro de información en el SISCON
- 8.03.03 Cumplir todo lo previsto en la “Guía que Regula el Procedimiento para la suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ.”

Las partes realizarán un informe técnico anual del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, el cual será sustentado en fichas, planificaciones, fotografías, cronogramas y demás documentación que permita una justificación clara del cumplimiento de los compromisos contraídos dentro del presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA.- El Código Municipal Para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Artículo 3501.- De la supervisión y administración.- De manera conjunta la Administración Zonal correspondiente con la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación supervisarán y garantizarán el cumplimiento de los objetivos que se hayan establecido en el Convenio para la Administración y Uso, y en el caso de incumplimiento deberá emitir un informe a la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, para que se proceda a revertir el convenio en favor del Municipio de Quito previo a la resolución del Concejo Metropolitano.

- 9.01 **Se designa como Administrador del Convenio a [REDACTED], quien tendrá la responsabilidad de la ejecución del mismo. Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo a fin que el objeto del Convenio se cumpla; mantendrá un adecuado contacto y comunicación con los comparecientes; conservará el expediente del Convenio debidamente foliado, facilitará el registro de información al SISCON, y, a la terminación del Convenio remitirá a la Dirección Metropolitana de Gestión documental y Archivo.**
- 9.02 **Se designa como Supervisor del Convenio a [REDACTED], quien tendrá la responsabilidad de apoyar al desempeño del Administrador en la ejecución del mismo y monitorearlo.**
- 9.03 **Se designa como Fiscalizador del Convenio a [REDACTED], quien tendrá la responsabilidad de vigilar la correcta administración de los recursos y la ejecución de las actividades para alcanzar los compromisos asumidos por la Administración Zonal en el Convenio.**

El administrador, el supervisor y el fiscalizador se obligan al cumplimiento de la “Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro,

Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ” que se adjunta a este Convenio.

CLÁUSULA DECIMA.- OFERTA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

La oferta de servicios complementarios en el interior de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal entregados en Convenio para la Administración y Uso, se realizarán en coordinación entre el beneficiario del convenio y la Administración Zonal correspondiente, a través de un proceso transparente que garantice la participación de la comunidad y que otorgue tratamiento prioritario para organizaciones que formen parte de la Economía Popular y Solidaria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio ni la Administración Zonal ni la Liga Deportiva Parroquial La Merced, adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra parte (Zonal o Liga) que trabaje en la ejecución de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN:

12.01. Este Convenio se dará por terminado automáticamente en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes
- b) Por el vencimiento del plazo de vigencia del mismo
- c) Por incumplimiento de las Partes, de alguna de las obligaciones contenidas en el presente instrumento
- d) De ser necesarios para los intereses municipales el plazo podrá terminar, de forma unilateral, antes del plazo establecido.

12.02. Si una de las Partes quisiera dar por terminado este Convenio antes de la fecha de su vencimiento, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra con treinta días de anticipación.

12.03. Cualquiera de las causales de terminación, no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a su firma, hasta el momento de la terminación del mismo.

En todos los casos de terminación del presente Convenio, las partes procederán a suscribir la correspondiente acta de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA:

- 13.01** Tratándose de un Convenio de Uso y Administración, toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.
- 13.02** En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, sometiéndose en todo caso, a la Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y al Reglamento de Funcionamiento de dicho Centro. La controversia se resolverá en derecho.
- 13.03** El Acta de mediación tiene el carácter de sentencia ejecutoriada y de ésta no habrá ningún recurso de alzada.
- 13.04** Si fallare el proceso de mediación o si el acuerdo fuere parcial, respecto de la divergencia o controversia todavía existentes, las Partes, someterán sus controversias al procedimiento establecido en el Capítulo II, Sección I, del Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Juez de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

- 14.01** Una vez concluido el plazo del Convenio o que sea terminado anticipadamente por mutuo acuerdo; el Supervisor y Fiscalizador emitirán y aprobarán los informes finales. El Administrador del Convenio y la Contraparte procederán a suscribir un Acta de Liquidación o Finiquito, en la que se dejará constancia de las obligaciones adquiridas y realizadas, sus recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.
- 14.02** El Acta de Finiquito y Liquidación contendrá: antecedentes, liquidación de valores, liquidación de obligaciones, declaración expresa de haber recibido a entera satisfacción las obligaciones acordadas y la aceptación de las partes.
- 14.03** Una vez suscrita el Acta de Finiquito y Liquidación se entenderá por terminado y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.
- 14.04** El Acta se adjuntará al expediente del Convenio con los demás documentos habilitantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones que

deban ser enviadas serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

a) **BENEFICIARIO**

Dirección: **Avenida Ilalo Intersección 3, junto a la tenencia política**

Teléfono: **sin número**

Celular: **0997190696**

Correo: **ligadeportivalamerced2020@gmail.com**

b) **ADMINISTRACION ZONAL**

Dirección: **Calle Gribaldo Miño S/N. y Av. Ilaló**

Teléfono: **3989300**

Teléfono celular: **S/N**

Correo :

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integral del presente instrumento, los siguientes documentos habilitantes, que son conocidos por las partes:

- a) Nombramiento de la máxima Autoridad de la Administración Zonal que suscribe el Convenio.
- b) Registro del Directorio de la Organización beneficiaria.
- c) Acuerdo Ministerial que certifique que la Organización deportiva está legalizada
- d) Copia del RUC de las máximas Autoridades que suscriben el Convenio.
- e) Copia de cédula máximas autoridades que suscriben el Convenio.
- f) Delegación de Administrador, Supervisor y Fiscalizador del Convenio por parte de la máxima autoridad de la Administración Zonal.
- g) Informes y documentos de antecedentes (Informe técnico, legal y de participación)

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes en unidad de acto proceden a suscribir este Convenio, en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los



Mercy Nardelia Lara Rivera
Tipan

ADMINISTRADORA ZONAL PRESIDENTE DE LA LIGA DEPORTIVA
DE BARRIAL/PARROQUIA

Sr. Willans Marcel Yanchapaxi







Emitido por la Administración Zonal Valle de Los Chillos, previo a la Suscripción del Convenio de Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal, sobre el predio Nro. 594824, con la Liga Deportiva Parroquial "LA MERCED",

1. Antecedentes.

La Administración Zonal valle de Los Chillos Emite el Siguiete Informe Unificado, en virtud de los antecedentes y anexos adjuntos al expediente, para lo cual empieza con lo siguiente:

1.- Mediante Oficio, Nro. LDPLM-2021-004, de 10 de junio de 2021, suscrito por el señor Profesor, WILLANS MARCEL YANCHAPAXI TIPAN, con numero de cedula 171118942-1, Presidente de la Liga Deportiva Parroquial "La Merced", .mediante el cual solicita la suscripción del convenio de Administración y Uso de Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, del inmueble en el que funciona la Liga Deportiva Parroquial "LA MERCED", sobre el predio Nro. 594824.

Siendo necesario indicar que de conformidad a lo prescrito en el Art. 3499 del Código Municipal Para el Distrito Metropolitano de Quito, este proceso cuenta con todos los Informes FAVORABLES, y así se puede determinar con los siguientes documentos:

1.1.- Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2022-2913-O, de 03 de agosto del 2022, suscrito por el Director de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles señaló "(...) *Para los fines pertinente, me permito remitir el Informe Técnico Nro. DMGBI-ATI-2022-0069, de 24 de mayo de 2022, con relación a la Titularidad de Dominio y ocupación del predio 594824, con clave catastral Nro. 22121-08-002., En vista de lo actual esta Dirección Metropolitana emite criterio FAVORABLE, para que se continúe con el trámite para la suscripción del convenio de Administración y Uso a favor de la Liga Parroquial La Merced.*"

1.2.- A través de Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2249-O, de 09 de septiembre de 2022, suscrito por, Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza, JEFE DE LA UNIDAD DE CATASTRO ESPECIAL, señaló "(...) *Por lo expuesto y conforme a la normativa legal citada, la Dirección Metropolitana de Catastro de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, procede a emitir el Informe Técnico Actualizado Nro. STHV-DMC-UCE-2022-2045 de 09 de septiembre de 2022, correspondiente al Bien Inmueble signado con predio No. 594824, que se encuentra registrado en el catastro a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que se servirá encontrar adjunto al presente.*

(...)Esta Dirección Metropolitana emite criterio técnico FAVORABLE en base a las competencias de la Dirección Metropolitana de Catastro, para que se continúe con el proceso de "Convenio para la Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito", en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3499, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. (..)"



1.3.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SERD-2022-00599-M de, 22 de abril de 2022 suscrito por EL Mgs. Luis Alberto Calle Gutiérrez, SECRETARIO DE EDUCACION, RECREACION Y DEPORTES,, Informe Técnico suscrito por el Dr. Renzo Lombeida Terán, DIRECTOR METROPOLITANO DE DEPORTES, señaló *“(..). En base al análisis de la documentación presentada y la información obtenida, se emite el presente informe como FAVORABLE, (...)” adjunta Informe Técnico ,Nro. DMDR-AFR-CDU-029-2022, de 22 de abril de 2022.”*

1.4.- A través de Memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-DGP-2022-572-M, de 23 de junio de 2022, suscrito por el Lic. Carlos Alcides Armijos del Hierro, Director de Gestión Participativa, se remite el Informe de Participación Nro. UGP-VR-003, de 15 de junio de 2022, una vez cumplida con el proceso de socialización establecido en el literal b) del artículo 5 de la Resolución Nro. SGCTYPC-2021-002, el cual contiene **INFORME FAVORABLE** para la suscripción del convenio solicitado.

1.5.- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-DGT-2021-0642-M, de 08 de septiembre en su parte pertinente dice: *“(..).Adjunto sírvase encontrar el informe técnico N° AZVCH-DGT-UTV-002 de 08 de septiembre de 2022 para el Convenio de Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos, del predio 594824, a favor de la Liga Parroquial La Merced. Siendo que el Informe, establece lo siguiente; **“(..). CONCLUSIONES .- La Unidad de Territorio y Vivienda, de la administración Zonal Valle Los Chillos, de conformidad a lo previsto en el artículo 3499 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emite el INFORME TÉCNICO FAVORABLE, previo a la suscripción del Convenio para la Administración y Uso del predio N° 594824 de propiedad municipal de la superficie TOTAL de 16.161,62m2 área según levantamiento topográfico del predio N° 594824.(..).”***

1.6.- Mediante Informe Legal Nro. GADDMQ-AZVCH-DJ-IV-2022-057 de 09 de septiembre de 2022, suscrito por el Ab. Alex Terán León Director Jurídico de la AZVCH, en el cual consta: **INFORME LEGAL FAVORABLE**, para la suscripción del **CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, sobre el predio Nro. 594824**, que ha solicitado el sr. Prof. Willians Marcel Yanchapaxi Tipán, Presidente de la Liga Parroquial “La Merced”.



2. Base Legal

Constitución de la República Del Ecuador

El artículo 226, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine ley:

“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la Ley”

El artículo 229, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”.*

El artículo 233 determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”.*

Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, COOTAD

El artículo 417 señala *“Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:*

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refirieran los literales a) y b);*



d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;

e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. (Énfasis me pertenece)

Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad”.

El artículo 416 señala: “Bienes de dominio público.- Son bienes de dominio público, aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición”.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 3493 determina: “Objeto. - El presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento bajo el cual se suscribirán los Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los parámetros generales de control, renovación y revocación de los mismos”.

El artículo 3496 indica: “El Municipio hará uso de las instalaciones y escenarios deportivos entregados en Convenio de Administración y Uso cada vez que lo considere necesario”.

El artículo 3497 establece: “Facultad. - Las organizaciones detalladas dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial determinadas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrán solicitar y suscribir Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas”.



El artículo. 3500 determina *“Plazos del procedimiento. -La Administración Zonal tendrá un plazo máximo de 60 días calendario para presentar el Convenio para la Administración y Uso a Procuraduría Metropolitana, para que se emita el informe legal para conocimiento de la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público con la finalidad de que emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano. Una vez aprobado por el Concejo Metropolitano el Convenio de Administración y Uso, la Administración Zonal correspondiente será la responsable de suscribir el Convenio con el beneficiario y de entregar el predio al mismo. Los trámites administrativos previos a la aprobación del Concejo Metropolitano no podrán exceder de 90 días. En caso de incumplimiento de los plazos para el procedimiento establecidos en la presente normativa, se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en conformidad con la normativa vigente.*

La organización afectada podrá solicitar que se aplique la sanción correspondiente.”

El artículo. 3508 Señala: *“El plazo de los Convenios de Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal no podrá exceder de diez años, el cual podrá ser renovado o no, considerando el uso adecuado y mantenimiento del área por parte del beneficiario, el cumplimiento de las condiciones del convenio, de los requisitos y obligaciones previstas en el presente Capítulo. De ser necesario para los intereses municipales el plazo podrá terminar, de forma unilateral, antes del plazo establecido en cada instrumento y las mejoras introducidas dentro del predio irán en beneficio del propietario”.*

Resolución Nro. SGCTYPC-2021-002 del 05 de junio de 2021

El artículo 5 señala: *“De los Informes de la Administración Zonal: La Administración Zonal correspondiente, tendrá un plazo máximo de 60 días calendario, contados desde la recepción de la solicitud realizada por la organización deportiva, para presentar el Convenio de Administración y Uso de las Instalaciones y Espacios Deportivos de Propiedad Municipal a la Procuraduría Metropolitana, para que esta emita el informe legal para conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público con la finalidad de que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano; adjuntando los informes señalados en Art. IV.6.35 del Código Municipal, y entre estos los que corresponde realizarlos a la propia administración, que son los siguientes: (...) b) Informe Legal: Contendrá el análisis sobre la competencia para la suscripción del convenio, la verificación del predio como propiedad municipal, la constatación de la existencia legal de la entidad beneficiaria y la aptitud legal del solicitante del convenio (...).”*

3. CONCLUSIONES E INFORME ZONAL

- Tomando en consideración Los datos Técnicos y el Informe Legal., Se sienta la **RAZON DE LA DIFERENCIA DE AREAS, DEL PREDIO**; sobre la información Técnico, emitida por el Ing. Cesar Ricardo Galarza Mero, Director de Gestión del Territorio, El Informe Técnico AZVCH-DGT-UTV-002 de 08 de septiembre de 2022 para el Convenio de Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos, del predio 594824, a favor de la Liga Parroquial La Merced. In



Municipio
de Quito

ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS
CHILLOS

INFORME UNIFICADO

CODIGO:
GADDMQ-AZVCH-
2022-001

dicando que se emite criterio técnico **favorable** para la suscripción del Convenio de Uso y Administración del predio Nro. 594824 de clave catastral 22121-08-002, ubicado en el sector Curiquinge, Parroquia La Merced, una vez verificado el cumplimiento de los lineamientos técnicos a continuación descritos: "(...) La posible entrega del predio 594824, bajo el Convenio de Administración y Uso de Instalaciones y Escenarios Deportivos, se da sobre **la totalidad del área del Inmueble**. * El predio 594824, que tiene diferencia de superficie de terreno, considerando que los datos del levantamiento topográfico elaborado por esta Dirección consta una área de 16.196,26, mientras que en la cedula catastral el área según escrituras es 10. 0000, oo m2, área grafica 16.332,64 m2, y en la escritura de acuerdo transaccional entre el Dr. Fausto Abad Zúñiga y Francisco Arévalo Luna y la Municipalidad celebrada el 13 de octubre de 1972, ante el Notario Dr. Manuel Vintimilla, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 08 de octubre de 1872, especifica una Área de 10.000. m2.

- En virtud de la documentación anexa, los antecedentes, Los Informes Respetivos se determina que todos concluyen con ser **INFORMESS FAVORABLES**, para la suscripción del **CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, sobre el predio Nro. 594824, que ha solicitado el sr. Prof. Willians Marcel Yanchapaxi Tipán, Presidente de la Liga Parroquial "La Merced".
- En mi calidad de Administradora Zonal del Valle de Los Chillos, me permito emitir **INFORME UNIFICADO FAVORABLE**, para la suscripción del **CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, sobre el predio Nro. 594824, que ha solicitado el sr. Prof. Willans Marcel Yanchapaxi Tipán

4. Anexo:

Adjunto sírvase encontrar el proyecto de Convenio por cuanto se cuenta con todos los Informes Favorables.

ACCIÓN	RESPONSABLE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Jorge Gofre W.		08/09/2022	
Revisado por:	Analía Tamboresón		08/09/2022	

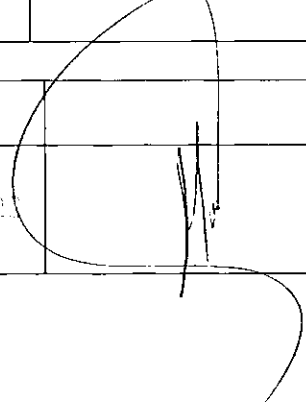


Municipio
de Quito

ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS
CHILLOS

INFORME UNIFICADO

CODIGO:
GADDMQ-AZVCH-
2022-001

Aprobado por:	Mercy L. M. Rivera		19/09/2022	





Municipio
de Quito

DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS
CHILLOS

INFORME LEGAL

CODIGO:
GADDMQ-AZVCH-
DJ-IV-2022-057

Emitido por la dirección Jurídica de la Administración Zonal Valle de Los Chillos, previo a la Suscripción del Convenio con la Liga Deportiva Parroquial "LA MERCED", de Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal, sobre el predio Nro. 594824.

1. Antecedentes.

Mediante Oficio, Nro. LDPLM-2021-004, de 10 de junio de 2021, suscrito por el señor Profesor, WILLANS MARCEL YANCHAPAXI TIPAN, con numero de cedula 171118942-1, Presidente de la Liga Deportiva Parroquial "La Merced", mediante el cual solicita la suscripción del convenio de Administración y Uso de Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, del inmueble en el que funciona la Liga Deportiva Parroquial "LA MERCED", sobre el predio Nro. 594824.

Con Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2022-2913-O, de 03 de agosto del 2022, suscrito por el Director de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles señaló "*(...) Para los fines pertinente, me permito remitir el Informe Técnico Nro. DMGBI-ATI-2022-0069, de 24 de mayo de 2022, con relación a la Titularidad de Dominio y ocupación del predio 594824, con clave catastral Nro. 22121-08-002., En vista de lo actual esta Dirección Metropolitana emite criterio **FAVORABLE**, para que se continúe con el trámite para la suscripción del convenio de Administración y Uso a favor de la Liga Parroquial La Merced.*"

A través de Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2249-O, de 09 de septiembre de 2022, suscrito por, Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza, JEFE DE LA UNIDAD DE CATASTRO ESPECIAL, señaló "*(...) Por lo expuesto y conforme a la normativa legal citada, la Dirección Metropolitana de Catastro de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, procede a emitir el Informe Técnico Actualizado Nro. STHV-DMC-UCE-2022-2045 de 09 de septiembre de 2022, correspondiente al Bien Inmueble signado con predio No. 594824, que se encuentra registrado en el catastro a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que se servirá encontrar adjunto al presente.*

*(...) Esta Dirección Metropolitana emite criterio técnico **FAVORABLE** en base a las competencias de la Dirección Metropolitana de Catastro, para que se continúe con el proceso de "Convenio para la Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito", en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3499, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. (..)"*

A través de Memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-DGP-2022-572-M, de 23 de junio de 2022, suscrito por el Lic. Carlos Alcides Armijos del Hierro, Director de Gestión Participativa, se remite el Informe de Participación Nro. UGP-VR-003, de 15 de junio de 2022, una vez cumplida con el proceso de socialización establecido en el literal b) del artículo 5 de la Resolución Nro. SGCTYPC-2021-002, el cual contiene **INFORME FAVORABLE** para la suscripción del convenio solicitado.



Municipio
de Quito

DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS
CHILLOS

INFORME LEGAL

CODIGO:
GADDMQ-AZVCH-
DJ-IV-2022-057

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SERD-2022-00599-M de, 22 de abril de 2022 suscrito por EL Mgs. Luis Alberto Calle Gutiérrez, SECRETARIO DE EDUCACION, RECREACION Y DEPORTES,, Informe Técnico suscrito por el Dr. Renzo Lombeida Terán, DIRECTOR METROPOLITANO DE DEPORTES, señaló “(...) *En base al análisis de la documentación presentada y la información obtenida, se emite el presente informe como FAVORABLE, (...)*” adjunta Informe Técnico ,Nro. DMDR-AFR-CDU-029-2022, de 22 de abril de 2022.

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-DGT-2021-0642-M, de 08 de septiembre en su parte pertinente dice: “(...)Adjunto sírvase encontrar el informe técnico N° AZVCH-DGT-UTV-002 de 08 de septiembre de 2022 para el Convenio de Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos, del predio 594824, a favor de la Liga Parroquial La Merced. Siendo que el Informe, establece lo siguiente; “(...) **CONCLUSIONES** .- *La Unidad de Territorio y Vivienda, de la administración Zonal Valle Los Chillos, de conformidad a lo previsto en el artículo 3499 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emite el INFORME TÉCNICO FAVORABLE, previo a la suscripción del Convenio para la Administración y Uso del predio N° 594824 de propiedad municipal de la superficie TOTAL de 16.161,62m2 área según levantamiento topográfico del predio N° 594824.(...)*”

2. Base Legal

Constitución de la República Del Ecuador

El artículo 226, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

El artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine ley:

“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la Ley”

El artículo 229, dispone: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”.

El artículo 233 determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus*



omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)".

Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, COOTAD

El artículo 417 señala "*Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:*

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refirieran los literales a) y b);*
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;*
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;*
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;*
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. (Énfasis me pertenece)*

Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad".

El artículo 416 señala: "*Bienes de dominio público.- Son bienes de dominio público, aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.*

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición".



Municipio
de Quito

DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS
CHILLOS

INFORME LEGAL

CODIGO:
GADDMQ-AZVCH-
DJ-IV-2022-057

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 3493 determina: *“Objeto. - El presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento bajo el cual se suscribirán los Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los parámetros generales de control, renovación y revocación de los mismos”.*

El artículo 3496 indica: *“El Municipio hará uso de las instalaciones y escenarios deportivos entregados en Convenio de Administración y Uso cada vez que lo considere necesario”.*

El artículo 3497 establece: *“Facultad. - Las organizaciones detalladas dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial determinadas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrán solicitar y suscribir Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas”.*

El artículo. 3500 determina *“Plazos del procedimiento. -La Administración Zonal tendrá un plazo máximo de 60 días calendario para presentar el Convenio para la Administración y Uso a Procuraduría Metropolitana, para que se emita el informe legal para conocimiento de la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público con la finalidad de que emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano. Una vez aprobado por el Concejo Metropolitano el Convenio de Administración y Uso, la Administración Zonal correspondiente será la responsable de suscribir el Convenio con el beneficiario y de entregar el predio al mismo. Los trámites administrativos previos a la aprobación del Concejo Metropolitano no podrán exceder de 90 días. En caso de incumplimiento de los plazos para el procedimiento establecidos en la presente normativa, se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en conformidad con la normativa vigente.*

La organización afectada podrá solicitar que se aplique la sanción correspondiente.”

El artículo. 3508 Señala: *“El plazo de los Convenios de Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal no podrá exceder de diez años, el cual podrá ser renovado o no, considerando el uso adecuado y mantenimiento del área por parte del beneficiario, el cumplimiento de las condiciones del convenio, de los requisitos y obligaciones previstas en el presente Capítulo. De ser necesario para los intereses municipales el plazo podrá terminar, de forma unilateral, antes del plazo establecido en cada instrumento y las mejoras introducidas dentro del predio irán en beneficio del propietario”.*

Resolución Nro. SGCTYPC-2021-002 del 05 de junio de 2021

El artículo 5 señala: *“De los Informes de la Administración Zonal: La Administración Zonal correspondiente, tendrá un plazo máximo de 60 días calendario, contados desde*



la recepción de la solicitud realizada por la organización deportiva, para presentar el Convenio de Administración y Uso de las Instalaciones y Espacios Deportivos de Propiedad Municipal a la Procuraduría Metropolitana, para que esta emita el informe legal para conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público con la finalidad de que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano; adjuntando los informes señalados en Art. IV.6.35 del Código Municipal, y entre estos los que corresponde realizarlos a la propia administración, que son los siguientes: (...) b) Informe Legal: Contendrá el análisis sobre la competencia para la suscripción del convenio, la verificación del predio como propiedad municipal, la constatación de la existencia legal de la entidad beneficiaria y la aptitud legal del solicitante del convenio (...)"

3. Análisis

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es dueño y propietario del predio signado con el Nro. 594824, con clave catastral Nro. 22121-08-002, adquirido POR ACUERDO TRANSACCIONAL entre el Dr. Fausto Abad Zuñiga y Francisco Arévalo Luna, y el I. Municipio de Quito de acuerdo a la escritura de 13/10/1972 celebrada en la Notaria del Dr. Manuel Vintimilla Inscrita en el Registro de Propiedad el 18 de octubre de 1972, según consta en el sistema SIRE-Q, Dicho inmueble se encuentra ubicado en el Barrio Curiquingue, de la Parroquia la Merced, de este Cantón Distrito Metropolitano de Quito perteneciente a la Jurisdicción, Administración Zonal valle de Los Chillos, lugar en que se encuentra construida un área de equipamiento deportivo característico de toda liga, donde consta:

- 1.- Cancha de básquet
- 1.- Cancha de Voley
- 1.- Cancha de Futbol de césped con cerramiento de mallas
- 1.- Graderío con cubierta cancha de futbol
- 2.- Baterías Sanitarias.
- 2.- Camerinos
- 1 Bodega
- 1.- Vivienda Cuidador
- 1.- Cancha Para microfútbol

Se cuenta con el Acuerdo Nro. 138, de 05 de octubre de 2015, suscrito por el señor José Francisco Cevallos, MINISTRO DEL DEPORTE, en el que aprueba la reforma de estatutos de la Liga Deportiva Parroquial "LA MERCED".

Mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0316- OF, de 08 de febrero del 2021, suscrita por el Ab. José Eduardo Monge Simbaña, Director de Asuntos Deportivos, en el cual consta el Registro de Directorio de la Liga Deportiva Parroquial "LA MERCED", del cual se desprende que el señor WILLANS MARCEL YANCHAPAXI TIPAN es el presidente de dicha organización legalmente reconocido por un período de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 30 de octubre del 2020, hasta el 30 de octubre del 2024.

CONCLUSIONES E INFORME LEGAL



Municipio
de Quito

DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS
CHILLOS

INFORME LEGAL

CODIGO:
GADDMQ-AZVCH-
DJ-IV-2022-057

- Esta Dirección Jurídica concluye que en base a los Informes requeridos en el Art. 3499, del Código Municipal Para el Distrito Metropolitano, se ha determinado que son **FAVORABLES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO SOBRE EL PREDIO** Nro. el predio materia del pedido de suscripción de Convenio de Administración de las Instalaciones y Escenarios Deportivos, de propiedad del Municipio de Quito, sobre **EL PREDIO** Nro. 594824, que será por la totalidad del mismo.
- Se sienta la **RAZÓN DE LA DIFERENCIA DE ÁREAS, DEL PREDIO**; sobre la información del Informe Técnico, suscrito por el Ing. Cesar Ricardo Galarza Mero, Director de Gestión del Territorio, ya que con los antecedentes expuestos se emite criterio técnico **favorable** para la suscripción del Convenio de Uso y Administración del predio Nro. 594824 de clave catastral 22121-08-002, ubicado en el sector Curiquinge, Parroquia La Merced, una vez verificado el cumplimiento de los lineamientos técnicos descritos, el Convenio de Administración y Uso de Instalaciones y Escenarios Deportivos, se da sobre **la totalidad del área** del Inmueble. * El predio 594824, tiene diferencia de superficie de terreno, considerando que los datos del levantamiento topográfico elaborado por esta Dirección de Territorio, ya que consta una área de 16.196,26, mientras que en la cedula catastral el área según escrituras es 10.0000, oo m2, área grafica 16.332,64 m2, y en la escritura de acuerdo transaccional entre el Dr. Fausto Abad Zúñiga y Francisco Arévalo Luna y la Municipalidad celebrada el 13 de octubre de 1972, ante el Notario Dr. Manuel Vintimilla, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 08 de octubre de 1872, especifica una Área de 10.000. m2.
- Con todos los antecedentes indicados, Informes Técnicos, documentación adjunta, esta Dirección Jurídica emite **INFORME LEGAL FAVORABLE**, para la suscripción del **CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, sobre el predio Nro. 594824**, que ha solicitado el sr. Prof. Willans Marcel Yanchapaxi Tipán

4. Anexo:

Adjunto sírvase encontrar el proyecto de Convenio por cuanto se cuenta con todos los Informes Favorables.

ACCIÓN	RESPONSABLE	CARGO	FECHA	FIRMA
--------	-------------	-------	-------	-------



Municipio
de Quito

**DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS
CHILLOS**

INFORME LEGAL

CODIGO:
GADDMQ-AZVCH-
DJ-IV-2022-057

Elaborado por:	Felipe...		08/09/2022	
Revisado por:	Alex...		09/09/2022	
Aprobado por:	Alex...		09/09/2022	





Municipio de Quito

ADMINISTRACIÓN ZONAL- UNIDAD TERRITORIO HABITAT Y VIVIENDA

INFORME DE TERRITORIO DE LA ADMINISTRACIÓN ZONAL

CODIGO:

AVZCH-DGT-UTV-002

Versión 1.0

INFORME TÉCNICO N° AZVCH-DGT-UTV-001 POR LA UNIDAD TERRITORIO HABITAT Y VIVIENDA, DE LA ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE LOS CHILLOS

FECHA: 08 SEPTIEMBRE 2022

LIGA PARROQUIAL: LA MERCED

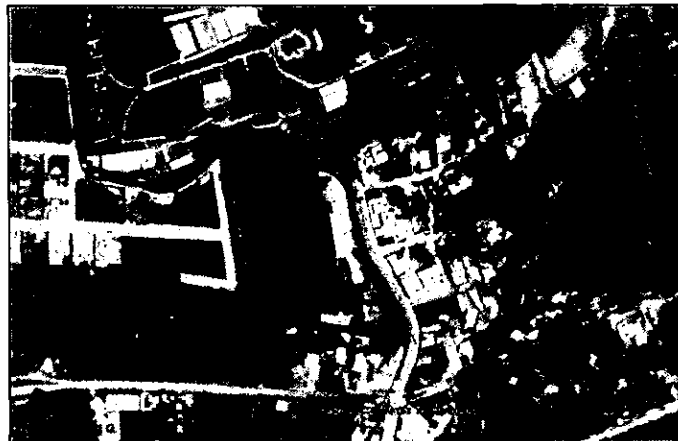
DATOS GENERALES

Objetivo del Informe	Elaborar un informe técnico del predio N° 594824 para definir su aptitud técnica para la suscripción de un convenio para la administración y uso de las instalaciones, escenarios deportivos del predio N° 594824 de propiedad municipal		
Antecedentes:	Mediante oficio N° LDPLM-2021-004 de fecha 10 de junio de 2021 ingresado a la Administración Valle Los Chillos, el señor Willans Yanchapaxi presidente de la Liga Deportiva Parroquial La Merced solicito la suscripción de un convenio de administración y uso de las instalaciones, escenarios deportivos y demás equipamiento del predio N° 594824 de propiedad municipal a favor de la Liga Parroquial La Merced.		
Solicitante:	Mediante Memorando Nro. GADDMQ- AZVCH-DJ-2022-269-M de 28 de julio de 2022 la Coordinación Jurídica de la Administración Zonal Valle Los Chillos, solicito emitir un informe técnico del Predio N° 594824 a favor de la Liga Parroquial La Merced.		
Propietario según sistema catastral:	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO		
Parroquia	LA MERCED	Predio	594824
Barrio	CURIQUINGUE	Clave Catastral	22121 08 002

DATOS ESPECIFICOS

Dirección: Calle César Chiriboga (Referencia: Calle Jordán)

Ubicación





Municipio
de Quito

ADMINISTRACIÓN ZONAL- UNIDAD
TERRITORIO HABITAT Y VIVIENDA

INFORME DE TERRITORIO DE LA
ADMINISTRACIÓN ZONAL

CODIGO:

AVZCH-DGT-UTV-
002

Versión 1.0

Área levantamiento topográfico	16.161,62m ²	Área de escritura (SIREC-Q):	10.000,00m ²
Fecha inspección:	11/05/2021	Estado del predio	1.- Excelente <input type="checkbox"/> 2.- Bueno <input checked="" type="checkbox"/> 3.- Regular <input type="checkbox"/> 4.- Malo <input type="checkbox"/>

DÍA DE LA INSPECCIÓN AL PREDIO

Para dar atención a lo solicitado, la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Valle Los Chillos procedió a realizar la inspección técnica visual respectiva el día 11 de mayo de 2021.

El predio N° 594824 se encuentra ubicado en la provincia de Pichincha / Cantón Quito / Parroquia La Merced / barrio Curiquingue entre las calles: César Chiriboga y Jordán.

El predio 594824 funciona como un espacio deportivo-recreativo, en el que se disponen de 1 cancha de fútbol, 1 cancha de básquet, 1 cancha de vóley, graderío cubierto, baterías sanitarias, camerinos, sede social, vivienda de cuidador, instalaciones en estado bueno y en funcionamiento, cuenta con todos los servicios básicos, parte del lindero Sur colinda con una quebrada, cuenta con un acceso ubicado en la intersección de las calles Jordán y César Chiriboga.

CUADROS DE ÁREAS Y LINDEROS DEL PREDIO

Según el levantamiento topográfico elaborado por esta Administración, adjunto los linderos del predio N° 594824 son:

Datos Técnicos	Detalle	Medidas	Unidades
Lindero Norte	Calle Jordán	83.98	m
Lindero Sur	Propiedad privada	118.72	m
	Quebrada	18.63	m
Lindero Este	Calle César Chiriboga	180.29	m
Lindero Oeste	Calle Oe2G de la Coop. SECAP	126.41	m
Superficie	Área levantamiento top.	16.161,62	m²

ESTADO DEL PREDIO

Una vez realizada la inspección técnica visual del predio N° 594824, se puede indicar lo siguiente:

- El estado de conservación de las instalaciones que están en el inmueble es bueno, y se hallan en funcionamiento.
- El predio 594824 es de propiedad del municipio, conforme titularidad de dominio.
- La entrega del predio 594824 para el convenio de administración y uso, se da sobre **la totalidad** del área del inmueble.
- Colinda con una quebrada, de la cual la DMC emitió el borde superior de quebrada.
- La Administración no prevé ningún proyecto de equipamiento o intervención sobre dicho inmueble.
- El inmueble no presenta afectaciones viales, ni afectaciones por el cruce de oleoductos, poliductos, acueductos, canales, colectores, OCP, ni tampoco se considera como zona de riesgo.
- La actividad canchas deportivas, conforme informe de compatibilidad de uso de suelo, es permitida para que funcione en el área requerida.
- El inmueble está cumpliendo con el propósito para el cual fue destinado en la escritura de acuerdo transaccional, que es el funcionamiento de canchas deportivas en beneficio de los moradores del sector.



Municipio
de Quito

ADMINISTRACIÓN ZONAL- UNIDAD
TERRITORIO HABITAT Y VIVIENDA

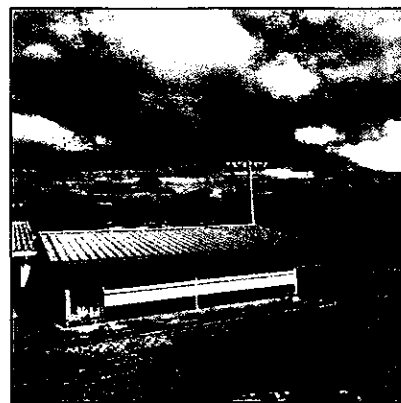
INFORME DE TERRITORIO DE LA
ADMINISTRACIÓN ZONAL

CODIGO:

AVZCH-DGT-UTV-
002

Versión 1.0

FOTOGRAFIAS





**Municipio
de Quito**

**ADMINISTRACIÓN ZONAL- UNIDAD
TERRITORIO HABITAT Y VIVIENDA**

**INFORME DE TERRITORIO DE LA
ADMINISTRACIÓN ZONAL**

CODIGO:

AVZCH-DGT-UTV-
002

Versión 1.0




CONCLUSIONES

La Unidad de Territorio y Vivienda, de la administración Zonal Valle Los Chillos, de conformidad a lo previsto en el artículo 3499 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emite el **INFORME TÉCNICO FAVORABLE**, previo a la suscripción del Convenio para la Administración y Uso del predio N° 594824 de propiedad municipal de la superficie **TOTAL de 16.161,62m2 área según levantamiento topográfico del predio N° 594824.**

ANEXOS

- ✓ *Informe de Regulación Metropolitana IRM (consulta)*
- ✓ *Levantamiento Topográfico (Dirección Metropolitana de Recreación y Deportes.*
- ✓ *Informes técnicos de entidades municipales o gubernamentales, de acuerdo a la casuística del predio.*

TECNICO RESPONSABLE

ACCIÓN	RESPONSABLE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Arq. Liliana Malquin	Tecnico	08/09/2022	 Firma del Técnico Responsable de: LUCIA LILIANA MALQUIN RUEDA
Revisado por:	Arq. Alexandra Villacres	Responsable de Territorio y Vivienda		 Firma del Responsable de: ALEXANDRA ISABEL VILLACRES SARANGO
Aprobado por:	Ing. César Galarza	Director Gestión del Territorio		 Firma del Director de: CESAR RICARDO GALARZA MERO

Memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-DGT-2022-642-M

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Alex Wladimir Teran Leon
Funcionario Directivo 7
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS -
DIRECCIÓN JURÍDICA

ASUNTO: INFORME TECNICO Suscripción del Convenio de Administración y Uso, de las Instalaciones y Escenarios deportivos, con la Directiva de la Liga Deportiva Parroquial La Merced, sobre el predio Nro. 594824.

De mi consideración:

Con Memorando N° GADDMQ-AZVCH-DI-2022-300-M de fecha 06 de septiembre de 2022, la Dirección a su cargo realiza el siguiente requerimiento *“Tomando en consideración la reunión mantenida con Procuraduría, y la Dirección Jurídica de AZVCH, el día martes 6 de septiembre de 2022, a las 15h00, se solicita CON EL CARÁCTER DE URGENTE, emitir un Informe Técnico, de acuerdo a los lineamientos que constan en la matriz, que me permito adjuntar, esto con el fin de poder proseguir con la Suscripción del Convenio de Administración y Uso, de las Instalaciones y Escenarios deportivos, con la Directiva de la Liga Deportiva Parroquial La Merced, sobre el predio Nro. 594824.*

Pedido que lo formulo a fin de que La Dirección Metropolitana de Catastros emita La Ficha de datos técnicos que puedan coincidir con los datos constantes en el Informe Técnico.”

Al respecto se indica:

Adjunto sírvase encontrar el informe técnico N° AZVCH-DGT-UTV-002 de 08 de septiembre de 2022 para el Convenio de Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos, del predio 594824, a favor de la Liga Parroquial La Merced.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-DGT-2022-642-M

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2022

Documento firmado electrónicamente

Ing. Cesar Ricardo Galarza Mero
FUNCIONARIO DIRECTIVO 7
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS - DIRECCIÓN DE
GESTIÓN DEL TERRITORIO

Referencias:

- GADDMQ-AZVCH-DJ-2022-300-M

Anexos:

- LIGA LA MERCED .-. GADDMQ-DMGBI-2022-1795-O.pdf
- 1_oficio_ldp_la_merced_compressed(2) (2).pdf
- anexo_1_acuerdo_ministerial_124_la_merced_compressed_compressed (1).pdf
- anexo_2_registro_del_directorio_compressed (1).pdf
- anexo_3_cedula_representante_legal_compressed.pdf
- anexo_4_estatuto_compressed (1).pdf
- BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA p_594824_cad.dwg
- CedulaCatastral_594824.pdf
- escrituras predios_594824-592423-1-4.pdf
- escrituras predios_594824-592423-5-11.pdf
- ficha_inf_catastral_esp_uni_(45) (1).pdf
- ficha_interna_gadmq-azvch-utv-2021-111-m_signed (2).pdf
- GADDMQ-AZVCH-DJ-2022-300-M.pdf
- GADDMQ-AZVCH-UOP-2021-028-M.pdf
- GADDMQ-DMGBI-2021-1051-O.pdf
- GADDMQ-STHV-DMC-USIGC-2021-0473-M (2).pdf
- INFORME DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO.pdf
- INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA.pdf
- informe_tecnico_n°0133_-_predio_n°_594824-signed (2).pdf
- liga_la_merced_-._gadmq-dmgbi-2022-1795-o.pdf
- Estadio La Merced 594824-signed.pdf
- Estadio La Merced ULTIMO 594824.dwg
-
- dgt-utv-002_informe_tecnico_de_territorio_y_vivienda_liga_la_merced_594824-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Srta. Arq. Alexandra Isabel Villacrés Sarango
Funcionaria Directiva 9
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS - UNIDAD DE TERRITORIO Y
VIVIENDA

Sra. Arq. Lucía Liliana Malquín Rueda
Servidora Municipal 11
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS - UNIDAD DE TERRITORIO Y
VIVIENDA

Sr. Dr. Jorge Humberto Cofre Moran

Memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-DGT-2022-642-M

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2022

Servidor Municipal 9
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS - DIRECCIÓN JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Lucía Liliana Malquín Rueda	llmr	AZVCH-UTV	2022-09-08	
Revisado por: CESAR RICARDO GALARZA MERO	CRGM	AZVCH-DGT	2022-09-08	
Aprobado por: CESAR RICARDO GALARZA MERO	CRGM	AZVCH-DGT	2022-09-08	



CESAR RICARDO
GALARZA MERO



Administración Zonal

LOS CHILLOS

Por un
Quito
Digno



ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS

INFORME DE PARTICIPACIÓN No. UGP-VR-003 PARA LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

“LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL LA MERCED”



ANTECEDENTES:

El 19 de febrero del 2021 con oficio No. LDPLM-2021-003, suscrito por el señor Willans Yanchapaxi solicita dar el trámite respectivo para la suscripción del CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Mediante Memorando N° GADDMQ-AZVCH-DJ-2021-049-M, suscrito por la Dra. Rosa Herminia Álvarez R. Directora Jurídica de la Administración Zonal Los Chillos, solicita un Informe social con respecto a las áreas municipales ocupadas por la Liga Deportiva Parroquial La Merced.

En la reunión mantenida el jueves 12 de mayo del 2022, con la Dirección de Asesoría Jurídica, solicita que se actualice la información conforme la Resolución No. SGCTYPC-2021-002, suscrito por la Msc. Ximena del Carmen Villafuerte Mejía, dada en la **SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, Distrito Metropolitano de Quito, a los 5 días del mes de julio del 2021.

MARCO LEGAL:

Conforme lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 001 y el Art. 3499 Numeral 2 y mediante la Resolución No. SGCTYPC-2021-002, **LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Resuelve: Expedir el Reglamento que regula el proceso bajo el cual se suscribirán y ejecutarán los Convenios para la Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal del Distrito Metropolitano de Quito. TITULO I. NORMAS GENERALES DEL CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL. Art. 5.-** De los Informes de la Administración Zonal.- **Literal c)** Informe de Participación: Contendrá el proceso de socialización realizado entre los miembros de la comunidad del sector, en donde se encuentra ubicado el escenario e instalación deportiva, que consistirá en informar que bien inmueble va a ser entregado a la entidad solicitante y las obligaciones a que éste se compromete. Los informes deberán contener toda la documentación de respaldo que permita verificar su contenido.

TITULO II: MÉTODO DE MANEJO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. Art. 6 de las obligaciones del Beneficiario.- Son obligaciones de la organización beneficiaria del Convenio de Administración y Uso, entre otras las siguientes:

1. Del Mantenimiento.- Presentar las propuestas de mantenimiento anual, hasta el 31 enero, debidamente justificado que permita mantener los escenarios deportivos y sus instalaciones en óptimas condiciones de operatividad y funcionamiento.
2. De la Planificación.- La planificación anual a que se refiere el numeral 4 del Art. IV.6.38 del Código Municipal, será entregada a la Administración Zonal correspondiente, hasta el 31 de enero de cada año, mientras dure el convenio.
3. De las Actividades.- La presentación de los informes de las actividades realizadas, a que se refiere el numeral 5 del Art. IV.6.38 del Código Municipal. Será anual, hasta el 31 de marzo del año siguiente en que se realizaron las mismas.

personas o grupos de personas que todavía no son parte activa de alguna organización.

La Merced ha sido organizado básicamente en los barrios, por medio de sus directivas, muy tradicional del territorio son las mingas, las asambleas parroquiales donde se decide colectivamente, se programa y se prioriza. Han existido grupos u organizaciones que han sido históricas desde hace mucho tiempo. Casi siempre se ha trabajado en unión con el GAD parroquial, la parroquia se caracteriza por ser unida, y el trabajo mancomunado.

A más de las organizaciones barriales y como parte de su tejido social, La Merced cuenta con un número de organizaciones culturales y deportivas lo cual dinamizan la vida social y construyen un camino de desarrollo y bienestar para las futuras generaciones.

Como un factor de debilidad hay que anotar la marcada falta de nuevos liderazgos, siendo el gran ausente la juventud por ello es importante fortalecer los vínculos comunitarios y el tejido social a fin de que la población se empodere de su Parroquia y de los proyectos impulsados por los GADS y la propia comunidad.

Ubicación y tejido social donde se halla ubicada la Liga Parroquial La Merced:

Los barrios de la parroquia de la Merced están conformados de la siguiente manera:

BARRIOS

Zona 1

Barrios Altos

- La Comuna San Francisco de Baños
- Barrio Guangal
- Barrio Sarahurco
- Barrio Guantugloma
- Barrio Praderas del Ilaló

Zona 2

Barrios Consolidados y Semiconsolidados

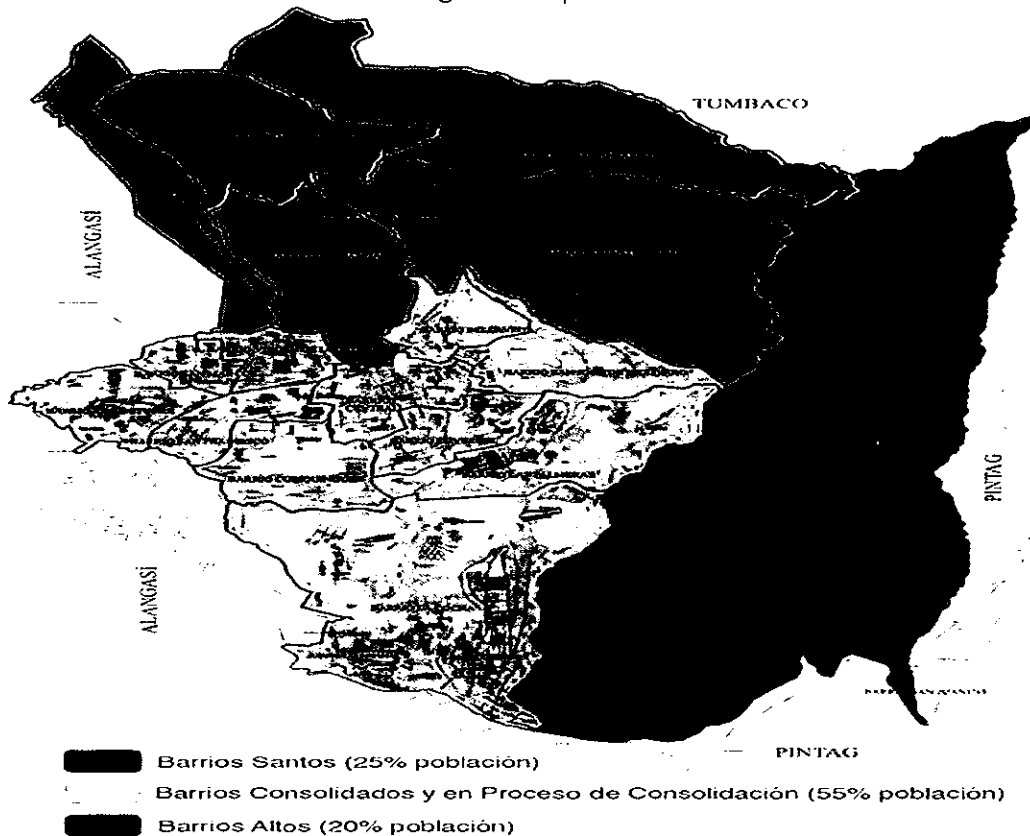
- Barrio 4 de Octubre
- Barrio San Marcos
- Barrio Virgen de Lourdes
- Barrio San Francisco
- Barrio Central
- Barrio Bellavista
- Barrio San José de Billivaro
- Barrio El Vergel
- Barrio Las Palmeras
- Barrios Curiquingue

ESPAÑO
EN BLANCO

ESPAÑO
EN BLANCO



4. De la Administración Económica.- El informe económico y los justificativos, indicado en el numeral 5 del Art. IV.6.38 del Código Municipal, se refiere a los ingresos y egresos provenientes del valor del ingreso y uso de los escenarios deportivos, y serán presentados hasta el 31 de marzo de cada año.
5. Respecto a las obligaciones, el beneficiario debe cumplir estrictamente lo que señala el Art. IV.6.38 del Código Municipal.



Cuadro 1 Ubicación de La Parroquia de La Merced en el DMQ.

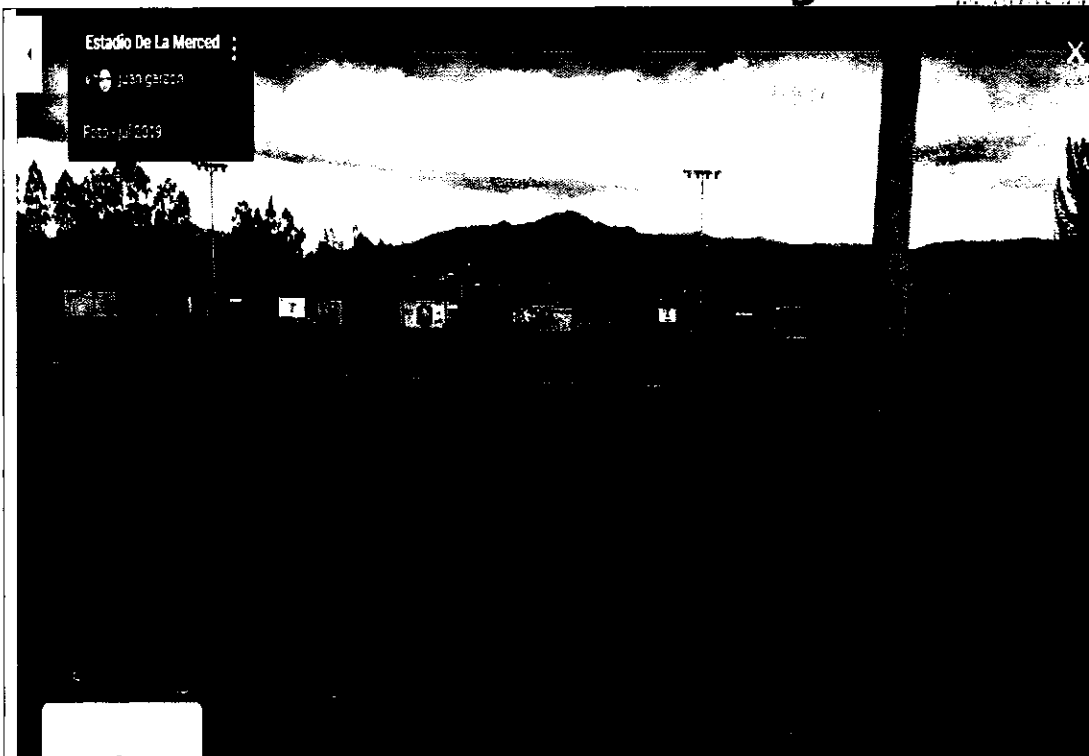
TEJIDO SOCIAL DE LA PARROQUIA DE LA MERCED:

La Merced es una parroquia que, pese a que existe un importante número de organizaciones de base en la parroquia y que algunas de ellas están dedicadas al desarrollo social, comparativamente frente a otros sectores, La Merced tiene un alto nivel organizacional, sin embargo, los ciudadanos perciben que es importante llegar a tener mayores niveles de organización social. Esta situación se atribuye a intereses, grupales e individuales, mezquinos hacia la comunidad; además existe una pérdida paulatina de valores comunitarios como el de la vecindad; por último, la ausencia de altos niveles de organización social también se ve potenciada por la discriminación que algunos sectores sociales tienen frente a otros y, a veces, también influye negativamente la falta de conocimientos técnicos que algunas organizaciones sufren para lograr una comunicación eficiente frente a los distintos niveles de gobierno. Desde una óptica comunitaria, es necesario un arduo trabajo que permita el fortalecimiento de las condiciones de las organizaciones sociales existentes en el sector. Además, es importante motivar una tendencia organizacional creciente en las

ESPAÑOL
EN BLANCO

ESPAÑOL
EN BLANCO





Fuente: <https://www.google.com.ec/maps/search/LIGA+DEPORTIVA+PARROQUIA+LA+MERCED/@>

3.- CARACTERÍSTICAS

La Liga Deportiva Parroquial La Merced está ubicado en el barrio Curiquingue de la parroquia de La Merced. Las instalaciones deportivas cuentan con:

- 1 Cancha de fútbol grande de césped con cerramiento mixto
- 1 Cancha de vóley
- 1 Graderío con cubierta
- 2 Baterías Sanitarias
- 2 Camerinos
- 1 Casa de conserje
- 1 Cancha de básquet descubierta
- 1 Bodega

4.-ESTADO ACTUAL DEL PREDIO

El área solicitada en adjudicación es espacio de terreno consta de un predio que ha sido expropiado y se encuentra en proceso de escrituración.

5.- REPRESENTANTES DE LA LIGA PARROQUIAL LA MERCED

Willans Yanchapaxi, Cédula de Identidad 1711189421, Celular 0997190696
Jorge Tipán, C. de Identidad No. 1720671245
Edison Tipán, C. de Identidad No. 1706379433
Mauro Campo, C. de Identidad No. 1719697532
Walter Basantes, C. de Identidad No. 1710526839
Jorge Luis Vilatuña, C. de Identidad No. 1717829194

- Barrio La Cocha
- Barrio La Floresta
- Barrio Ex Hacienda La Cocha

Zona 3

Barrios Santos

- Barrio Santa Rosa
- Barrio San Vicente
- Barrio Santa Ana
- Barrio Santa Anita
- y consideraciones especiales al Barrio Santa Inés y San Juanito

La Liga Deportiva Parroquial La Merced se halla implantada en el Barrio Curiquingue de La Merced. El barrio Curiquingue forma parte de la Zona 2 (Barrios consolidados y semiconsolidados), es un sector popular y de clase media, cuenta con la mayor parte de los servicios básicos y de infraestructura. El Barrio se encuentra organizado y a más de los directivos barriales.

LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE LA MERCED

1. IDENTIFICACION
Parroquia: La Merced
Sector: Barrio Curiquingue
Nº de predio: 594824
Clave catastral 22121 08 002 000 000 000
Uso del Predio: Liga Deportiva Parroquial de la Merced
2.- UBICACIÓN
La Liga Deportiva Parroquial de La Merced, está ubicada en el barrio Curiquingue, limita al norte Barrio Central, al sur Barrio La Cocha, al este Barrio San Francisco y al oeste el barrio El Vergel integrado al Barrio Curiquingue, Parroquia de La Merced, Cantón Quito, Provincia de Pichíncha.
Calle: Jordán y César Chiriboga
Barrio: Curiquingue
Parroquia: La Merced
Zona: Los Chillos

116
Cien años de historia

Foto 4. Espacio municipal donde se desea obtener el Convenio de Administración y Uso de los Escenarios Deportivos.



Fuente: Archivo fotográfico particular de la Coordinadora de la Parroquia.

Wilmer Checa, C. de Identidad No.1712230984
Luis Díaz, C. de Identidad No.1721025623
Oswaldo Quisaguano, C. de Identidad No.1717196636
Víctor Morales, C. de Identidad No.1723927255

DATOS GENERALES:

Datos Generales del Solicitante	
Nombre:	Willans Yanchapaxi 0997190696
Nº de integrantes	23 equipos: <ul style="list-style-type: none"> • 15 equipos masculinos • 8 equipos femeninos Total: 690 Deportistas
Organización	Deportiva
Tiempo de funcionamiento	Fundada el 05 de marzo de 1975.
Barrios Beneficiarios	Todos los barrios de la parroquia de La Merced
Acuerdo Ministerial	No. 124, de fecha 28 de mayo de 2004
Objetivo de la organización	Fomento del deporte y la recreación con grupos etarios.



Foto 2. Liga Parroquial de La Merced. Fuente: <https://www.google.com.ec/maps/@-0.257909,-78.4931372,3a,75.8y,87.48h,92.73t/data=!3>

PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Ejecución de la Socialización:

La socialización tuvo como objetivo principal, dar a conocer a los asistentes sobre el avance del proceso y la aprobación de los moradores para la obtención del **Convenio para la Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal del Distrito Metropolitano de Quito**, a favor de la Liga Parroquial de La Merced, la misma que se realizó el miércoles 25 de mayo del 2022, a las 10h00, en la tribuna de la Liga Parroquial de La Merced, con el siguiente orden del día:

1. Apertura y bienvenida a la socialización
2. Lectura del oficio de petición suscrito por el señor Willans Yanchapaxi
3. Presentación de los informes favorables
4. Intervención de los asistentes
5. Votación de los asistentes
6. Cierre de la Socialización



Apertura y bienvenida de la Socialización:

La apertura de la socialización se la realizó según la hora establecida, la persona encargada fue la licenciada Valeria Reascos, Coordinadora de la parroquia de La Merced quien dirigió una palabras de bienvenida y los puntos a tratar en el orden del día, así como también el Dr. Jorge Cofre delegado de la Dirección de Asesoría Jurídica, quien se dirigió al público para presentar los informes favorables que se ha obtenido

hasta la presente fecha y una explicación exhaustiva sobre el procedimiento técnico, legal y social para la obtención del **Convenio para la Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.**

Entre los asistentes a la reunión de socialización se encontraban la directiva de la Liga Parroquial de La Merced y varios moradores de los barrios aledaños

Lectura del oficio de petición:

Se procedió a dar lectura del oficio No. LDPLM-2021-003, con fecha 19 de febrero del 2021, suscrito por el señor Willans Yanchapaxi dirigido al Administrador Zonal Valle de los Chillos, Arq. Darío Alejandro Muñoz, mediante el cual solicita dar el trámite respectivo para la suscripción del **CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Intervención de los asistentes:-

Intervinieron 4 personas: Sr. Willans Yanchapaxi, Sr. Iván Simbaña, Sr. Luis Díaz y Sr. Edison Tipán; mediante el cual supieron manifestar que para mantener en buenas condiciones el estadio de la liga se ha venido realizando autogestión con la comunidad y los jugadores, cabe indicar que siempre ha estado las puertas abiertas del estadio para toda la Comunidad Mercedaria y que se sienten complacidos con los informes favorables para la obtención del Convenio.

Votación de los asistentes:

Una vez explicado el avance del proceso se procede a poner en consideración de los moradores si están de acuerdo que se otorgue el **Convenio para la Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal del Distrito Metropolitano de Quito** a favor de la Liga Parroquial de La Merced, para lo cual los asistentes levantan la mano de respuesta favorable para que se otorgue el Convenio.



Compromiso.

El presidente de la Liga Parroquial Sr. Willans Yanchapaxi se compromete en facilitar las instalaciones deportivas a toda la Comunidad Mercedaria siempre y cuando no se cruce con los juegos establecidos dentro del cronograma.

Cierre de la socialización:

Siendo las 11h00 se da por terminada la socialización y se procede a agradecer a los moradores por la asistencia y participación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- En la socialización realizada con la directiva de la Liga Deportiva Parroquial de La Merced y la comunidad en general, han manifestado que es muy necesario contar con el Convenio para la Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos.
- La Liga Deportiva Parroquial de La Merced es uno de los pocos espacios deportivos que cuenta la Comunidad Mercedaria y donde concurre cientos de personas a disfrutar en familia el fin de semana.
- En la Liga Deportiva Parroquial La Merced se han formado varios deportistas que han representado gloriosamente ganando medallas de oro y trofeos en diferentes parroquias distritales y también provinciales.
- En la socialización realizada se obtuvo la aprobación por parte de los moradores para el otorgamiento del Convenio.
- Finalmente se recomienda que se prosiga con la suscripción del **CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, según cumplimiento establecido en la Resolución No. SGCTYPC-2021-002.
- En función de lo expuesto se emite el criterio social **FAVORABLE** para la implementación del mencionado Convenio, considerando una articulación de criterios técnico y legal.

Fecha de elaboración del informe: 15 de junio del 2022



CARLOS ALCIDES
ARMIJOS DEL
HIERRO

Firmado por: Lic. Carlos Armijos

DIRECTOR DE GESTIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO



NANCY VALERIA
REASCOS
LLUMIQUINGA

Elaborado por: Lic. Valeria Reascos

COORDINADORA DE LA PARROQUIA DE LA MERCED

ESPANOL
EN BLANCO

ESPANOL
EN BLANCO

Memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-DGP-2022-572-M

Quito, D.M., 23 de junio de 2022

PARA: Sr. Abg. Alex Wladimir Teran Leon
Funcionario Directivo 7
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS -
DIRECCIÓN JURÍDICA

ASUNTO: Informe Social de La Liga Deportiva Parroquial La Merced (actualizado)

Con un cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de entregar el Informe Social de la Liga Deportiva Parroquial de La Merced, toda vez que se actualizó conforme lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 001 y el Art. 3499 Numeral 2 y mediante la Resolución No. SGCTYPC-2021-002, **que regula el proceso bajo el cual se suscribirán y ejecutarán los Convenios para la Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal del Distrito Metropolitano de Quito**, para que se continúe con los trámites legales pertinentes para la obtención del Convenio.

Es todo cuanto puedo indicar para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Carlos Alcides Armijos Del Hierro
FUNCIONARIO DIRECTIVO 7
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS - DIRECCIÓN DE
GESTIÓN PARTICIPATIVA

Anexos:
- informe_social_liga_parroquial_la_merced_4-2-signed-signed.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: NANCY VALERIA REASCOS LLUMIQUINGA	nvr1	AZVCH-UGP	2022-06-23	
Revisado por: Carlos Alcides Armijos Del Hierro	CAADH	AZVCH-DGP	2022-06-23	
Aprobado por: Carlos Alcides Armijos Del Hierro	CAADH	AZVCH-DGP	2022-06-23	



Memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-DGP-2022-572-M

Quito, D.M., 23 de junio de 2022



CARLOS ALCIDES
ARMIJOS DEL HIERRO



Administración Zonal

LOS CHILLOS

Por un
Quito
Digno



106.
Ciento seis
K

Memorando Nro. GADDMQ-SERD-2022-00599-M

Quito, D.M., 22 de abril de 2022

PARA: Sra. Mercy Nardelia Lara Rivera
Administradora Zonal
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS

ASUNTO: Informe Técnico para convenio predio 594824 Liga Deportiva Parroquial La Merced

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. GADDMQ-AZVCH-2022-1486-O, mediante el cual solicita "... en lo que se refiere al predio Nro. 594824, con Nro. Clave Catastral 22121-06-002, SOLICITO, de la manera más comedida se dignen, remitir el informe actualizado, con las observaciones emitidas por Procuraduría Metropolitana"; al respecto debo manifestar lo siguiente:

- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2021-0447-O, de fecha 25 de febrero de 2021, la Administración Zonal Los Chillos solicitó el Informe Técnico relacionado con el Convenio de Administración y Uso del área deportiva situado en el predio de propiedad municipal 594824, ubicado en la calle César Chiriboga y calle Jordán, parroquia La Merced, y utilizado por la Liga Deportiva Parroquial La Merced.
- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SERD-DMDR-2021-00427-M, de fecha 07 de marzo de 2021, el Ing. Diego Andrade, Director Metropolitano de Deporte y Recreación en ese entonces, remitió a la Administración Zonal Los Chillos el Informe Técnico favorable de código DMDR-AFR-CDU-0023-2021.
- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-1486-O, de fecha 14 de abril de 2022, la Administración Zonal Los Chillos solicitó el Informe Técnico actualizado relacionado con el Convenio de Administración y Uso del área deportiva situado en el predio de propiedad municipal 594824, ubicado en la calle César Chiriboga y calle Jordán, parroquia La Merced, y utilizado por la Liga Deportiva Parroquial La Merced.

Ante lo expuesto y dando atención a su solicitud, adjunto al presente el Informe Técnico favorable actualizado con código DMDR-AFR-CDU-029-2022.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Alberto Calle Gutiérrez
SECRETARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE

Referencias:
- GADDMQ-AZVCH-2022-1486-O

Anexos:
- informe_dmdr-afrcdu-029-2022_(liga_la_merced)-signed(1)-signed.pdf



Memorando Nro. GADDMQ-SERD-2022-00599-M

Quito, D.M., 22 de abril de 2022

Copia:

Sr. Dr. Renzo Silverio Lombeida Terán
Director Metropolitano de Deporte y Recreación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE DEPORTE Y RECREACIÓN

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Patricio Alexander Yacelga Flores	payf	SERD-DMDR	2022-04-22	
Revisado por: Renzo Silverio Lombeida Terán	RSLT	SERD-DMDR	2022-04-22	
Aprobado por: Luis Alberto Calle Gutiérrez	LACG	SERD	2022-04-22	



LUIS ALBERTO
CALLE GUTIERREZ



108.
ciento
cincuenta

Secretaría de EDUCACIÓN RECREACIÓN Y DEPORTE	DOCUMENTO: INFORME	CODIGO:
	ASUNTO: Administración y Uso Liga Deportiva Parroquial La Merced	DMDR-AFR-CDU-029-2022

1. INTRODUCCIÓN

El deporte comunitario convocado desde las ligas barriales y parroquiales facilita el acceso a una práctica popular recreativa, con las limitaciones en su forma y en su contenido. Nace en la calle y lo promueve una familia, continúa en los rellenos y en los resguardos abandonados de la ciudad, hasta convertirse en un movimiento de acción deportiva y recreativa.

El centro organizativo de esta convocatoria social es la liga deportiva barrial, que no es precisamente la organización de base, ni tampoco es la superestructura que toma las grandes decisiones para el conglomerado de organizaciones sociales vinculadas a la práctica deportiva comunitaria; sino, es la estructura intermedia en el sistema organizativo del deporte barrial, articula a los clubes y equipos, organiza los campeonatos, evalúa el desempeño, se relaciona hacia arriba con las matrices, como instancias articuladoras de las ligas y estructuradoras de la política. Las ligas convocan a los clubes y equipos y las matrices articulan a las ligas. Así se explica su determinante factor en el esquema general del deporte barrial y parroquial del Distrito Metropolitano de Quito.

El deporte barrial ha crecido mucho en intensificación operativa, masificación, mejoramiento infraestructural y perfeccionamiento en la organización de los campeonatos de fútbol. Sin embargo, ha caído en la rutina de los eventos convencionales, que ya no demandan creatividad, porque son prácticas que se han mecanizado, convirtiendo a las ligas en organizaciones paralizadas, carentes de iniciativas para entregar mejores servicios a la comunidad, ya que se han centrado sólo en un deporte que es el fútbol, el mismo que tampoco ha promovido un mejoramiento en su calidad deportiva.

En algunas instituciones del deporte comunitario se ha naturalizado el consumo de alcohol, que culminan en manifestaciones de violencia y pérdida de imagen; creando una necesidad imperiosa de acercar a la gente a prácticas deportivas y recreativas que mejoren su salud y estado de ánimo; se debe aprovechar la experiencia y liderazgo de las ligas en la organización de campeonatos y programaciones de fútbol para mejorar y diversificar las disciplinas deportivas a otros campos, que permitan el involucramiento de otros actores sociales incluida la familia de los deportistas que asisten a cada jornada deportiva para acompañar a su equipo.

El deporte barrial y su referente, el fútbol, ha posibilitado la conformación de equipos a través de núcleos familiares, amigos y vecinos, han propiciado la integración de personas de diferentes edades, motivadas por el deseo de intervenir en los torneos oficiales. Cultivan y crean sentimientos de amistad, identidad, pertenencia e identificación con un nombre o distintivo de su barrio.

El dirigente, entrega esfuerzos en forma voluntaria, es el eje motor de estos organismos deportivos, que mediante la motivación ha generado la posibilidad de participar en encuentros deportivos en todos los sectores de la ciudad, cantón o provincia, incentiva la participación organizada de un número cada vez más creciente de clubes y de personas.

La dinámica del deporte barrial comunitario involucra el trabajo voluntario de la capacidad humana (el dirigente) que está involucrado en el deporte barrial, un espacio donde se habla de calidad de vida, de recreación, de salud, tiempo libre, es la expresión que se da en el entorno de la Liga Deportiva Barrial, aspectos que indudablemente aportan al conocimiento y al campo de la organización deportiva barrial, que cumple su misión de masificar y diversificar la práctica deportiva recreativa posibilitando la práctica ordenada del deporte, con hábitos de convivencia en el barrio.

2. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2021-0447-O, de fecha 25 de febrero de 2021, la Administración Zonal Los Chillos solicitó el Informe Técnico relacionado con el Convenio de Administración y Uso del área deportiva situado en el predio de propiedad municipal 594824, ubicado en la calle César Chiriboga y calle Jordán, parroquia La Merced, y utilizado por la Liga Deportiva Parroquial La Merced.

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SERD-DMDR-2021-00427-M, de fecha 07 de marzo de 2021, el Ing. Diego Andrade, Director Metropolitano de Deporte y Recreación en ese entonces, remitió a la Administración Zonal Los Chillos el Informe Técnico favorable de código DMDR-AFR-CDU-0023-2021.

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-1486-O, de fecha 14 de abril de 2022, la Administración Zonal Los Chillos solicitó el Informe Técnico actualizado relacionado con el Convenio de Administración y Uso del área deportiva situado en el predio de propiedad municipal 594824, ubicado en la calle César Chiriboga y calle Jordán, parroquia La Merced, y utilizado por la Liga Deportiva Parroquial La Merced.

3. DESARROLLO DEL INFORME

En base al análisis de los documentos presentados se puede determinar lo siguiente:

1. Liga Deportiva Parroquial La Merced fue fundada el 05 de marzo de 1975 y es filial a la Asociación de Ligas Rurales del Cantón Quito. Por su naturaleza es una entidad de derecho privado con finalidad pública o social, sin fines de lucro, con personería jurídica mediante acuerdo ministerial No. 124 del 28 de mayo de 2004, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
2. Su directorio lo encabezan el Sr. Willians Marcel Yanchapaxi Tipán como Presidente, Jorge Mauricio Tipán Fuentes como Vicepresidente, Edison Maximino Tipán Cadena como Secretario y Marco Oswaldo Chungandro Fuentes como Tesorero. La directiva estará por un periodo de cuatro años, comprendido entre el 30 de octubre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2024, y fue registrada en la Secretaría del Deporte (ahora Ministerio del Deporte) el 08 de febrero de 2021.
3. Liga Deportiva Parroquial La Merced está ubicada en la calle César Chiriboga y calle Jordán, parroquia La Merced, su número de predio es 594824 y cuenta con 61 equipos, con una participación aproximadamente de 1.200 deportistas en sus disciplinas deportivas como baloncesto y fútbol, en sus diferentes categorías: masculino, femenino y máster 40. El predio referido es utilizado específicamente para los torneos de baloncesto y fútbol en el que intervienen todos los equipos filiales.

104.
 Ciento cuarenta
 M

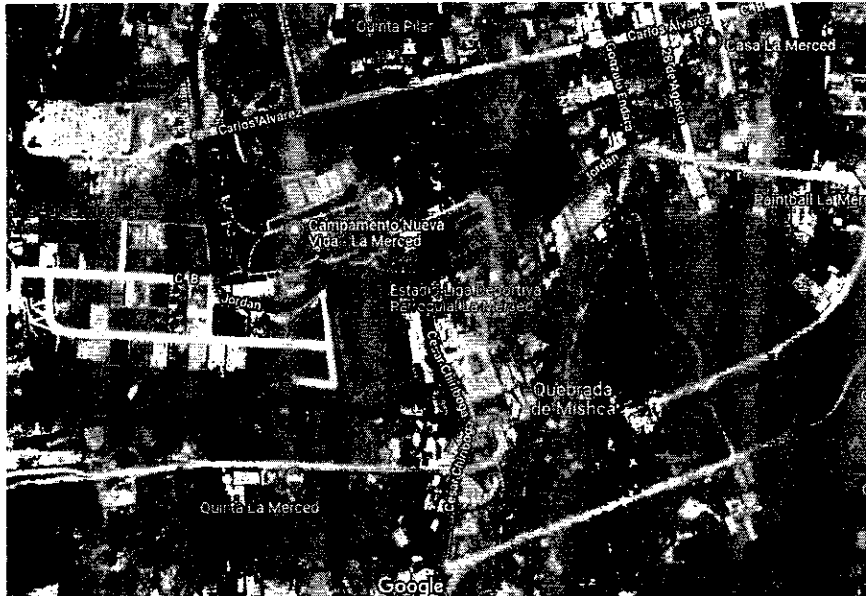


Imagen de Google Maps

4. Liga Deportiva Parroquial La Merced está orientada a la práctica del deporte recreativo y busca la integración de toda la comunidad, sin discriminación alguna, y sus alrededores. Asimismo, organiza anualmente campeonatos de baloncesto y fútbol en las diferentes categorías. Dentro de sus actividades deportivas recreativas del 2019, desarrolló la inauguración y las finales de su campeonato oficial.



5. Para el 2020 y 2021, Liga Deportiva Parroquial La Merced tenía planificado y aprobado por todo el directorio, la realización de actividades deportivas recreativas, con el siguiente cronograma:

MES	ACTIVIDAD
Marzo	Finales del campeonato de fútbol masculino y femenino
Abril	Inauguración del campeonato de fútbol en la categoría máster 40
Junio	Inicio del campeonato de fútbol masculino y femenino
Agosto	Inicio del campeonato de baloncesto masculino y femenino
Septiembre	Novena a la Virgen de La Merced
Diciembre	Agasajo navideño a todos los equipos de la Liga

6. En cuanto a infraestructura, el predio de propiedad municipal ubicado en la calle César Chiriboga y calle Jordán cuenta con un área gráfica de 2668.56 metros cuadrados. En ese espacio están la cancha de fútbol de césped natural, cancha de baloncesto, cancha de ecuavóley, cancha de microfútbol, camerinos, bodega y baterías sanitarias.
7. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su máxima autoridad, mediante Resolución No. A-020 del 12 de marzo de 2020, declaró en "estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud". Por esta razón, las actividades del deporte barrial fueron suspendidas:

Art. 4.- "Disponer a todos los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del ámbito de sus competencias, la implementación de las siguientes medidas, a partir del 13 de marzo de 2020 y mientras se mantenga vigente la declaratoria de emergencia: (i) la suspensión de todos los espectáculos públicos, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, (ii) la suspensión del otorgamiento de autorizaciones para realizar concentraciones masivas superiores a mil personas en espacio público; y, (iii) la suspensión de atención al público en los centros deportivos y museos municipales".

Art. 8.- "Con el objeto de precautelar la salud de un grupo de atención prioritaria, se exhorta a las personas mayores a 65 años a permanecer en aislamiento voluntario".

8. La Emergencia Sanitaria decretada por la Pandemia COVID-19, no permitió la ejecución de las actividades deportivas recreativas planificadas para el año 2020 y 2021 por Liga Deportiva Parroquial La Merced. Por lo tanto, para evidenciar y justificar el uso adecuado del espacio deportivo solicitado en el Convenio de Administración y Uso, de acuerdo a lo que señala el Art. IV.6.29 del Código Municipal, se realizó un análisis y validación de las actividades realizadas en el año 2019.

4. CONCLUSIONES



- 4.1 Liga Deportiva Parroquial La Merced es una organización de derecho privado sin fines de lucro legalmente y legítimamente constituida, por lo tanto, es reconocida por la Secretaria del Deporte (Ahora Ministerio del Deporte) dentro de la estructura del Sistema Deportivo Nacional.
- 4.2 En base a su planificación anual, cumple su misión de masificar y diversificar la actividad deportiva recreativa, en cumplimiento a lo que establece la Ley y su normativa conexas.
- 4.3 Las actividades anuales planificadas en el escenario deportivo ubicado en el predio municipal 594824, ubicada en la calle César Chiriboga y calle Jordán, cumplen el propósito del uso adecuado del espacio deportivo en beneficio de los deportistas afiliados y de la comunidad de su entorno, con actividades deportivas, recreativas y socio culturales.

103
 Cuatro tres
 12

5. RECOMENDACIÓN

En base al análisis de la documentación presentada, y la información obtenida, se emite el presente informe como **FAVORABLE** y se recomienda continuar con el trámite respectivo para que se conceda la administración y uso del predio municipal 594824, ubicada en la calle César Chiriboga y calle Jordán de la parroquia La Merced, en concordancia con lo señalado en el CAPITULO III DE LOS CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACION Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO del Código Municipal vigente.

6. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Nombre	Dependencia	Fecha de elaboración	Firma
Lic. Patricio Yacelga Flores	Responsable de Proyectos Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación	22/04/2022	 PATRICIO ALEXANDER YACELGA FLORES
Nombre	Dependencia	Fecha de aprobación	Firma
Dr. Renzo Lombeida Terán	Director Metropolitano de Deporte y Recreación	22/04/2022	 RENZO SILVERIO LOMBEIDA TERAN

LEONARD
EN BLANCO

LEONARD
EN BLANCO





Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2249-O

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2022

Asunto: Respuesta a Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-3285-O, Liga Deportiva Parroquial La Merced, sobre el predio Nro. 594824.

Señora
Mercy Nardelia Lara Rivera
Administradora Zonal
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-3285-O de 08 de septiembre de 2022, mediante el cual informa y solicita a esta Dirección Metropolitana lo siguiente:

“En atención al Memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-DGT-2022-642-M, de 08 de Septiembre de 2022, suscrito por el Ing. Cesar Galarza Mero, DIRECTOR DE GESTION DE TERRITORIO DE LA ADMINISTRACION ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS, mediante el cual en su parte pertinente dice:

“(…) Adjunto sírvase encontrar el informe técnico N° AZVCH-DGT-UTV-002 de 08 de septiembre de 2022 para el Convenio de Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos, del predio 594824, a favor de la Liga Parroquial La Merced.”

Al respecto, me permito remitir el informe de la referencia, a fin de solicitarle con todo comedimiento, se digne emitir La ficha catastral, con los datos constantes en el mismo a fin de poder proseguir con la documentación necesaria para poder suscribir el Convenio de Administración y Uso de la Instalaciones y Escenarios deportivos, con la liga deportiva Parroquial “LA MERCED”, sobre el predio Nro. 594824., conforme la conversación mantenida el día martes 6 de septiembre del 2022, a las 15:30, con la Arq. Jenny Torres.”

Al respecto, se informa:

Marco Legal

- Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, vigente.

Título III – Del Catastro Inmobiliario Ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito

Capítulo I, disposiciones generales, sección I, ámbito de aplicación, competencias, definición, finalidad, objetivos y clasificación de los bienes inmuebles.

“Artículo 2262.- Competencias. - la formación, el mantenimiento y la conservación del catastro inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de la Dirección Metropolitana de Catastro.” (El énfasis me pertenece).

Capítulo III 42 De los Convenios para la administración y uso de las instalaciones y escenarios deportivos



Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2249-O

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2022

de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito, sección 1, generalidades.

“Artículo 3499.- De los informes. - Las administraciones zonales, una vez admitida la solicitud, se encargarán de recopilar la siguiente información:

1. Informe de la Dirección Metropolitana de Catastro que indique la razón del predio, información técnica e historia de la propiedad. (...)

Todos los informes solicitados deben contar con criterio favorable o desfavorable.” (El énfasis me pertenece).

Por lo expuesto y conforme a la normativa legal citada, la Dirección Metropolitana de Catastro de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, procede a emitir el Informe Técnico Actualizado Nro. STHV-DMC-UCE-2022-2045 de 09 de septiembre de 2022, correspondiente al Bien Inmueble signado con predio No. 594824, que se encuentra registrado en el catastro a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que se servirá encontrar adjunto al presente.

Esta Dirección Metropolitana emite **criterio técnico FAVORABLE** en base a las competencias de la Dirección Metropolitana de Catastro, para que se continúe con el proceso de “Convenio para la Administración y Uso de las Instalaciones y Escenarios Deportivos de Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3499, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Particular que se informa para fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza
JEFE DE LA UNIDAD DE CATASTRO ESPECIAL - FUNCIONARIO DIRECTIVO 7
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN METROPOLITANA
DE CATASTRO - UNIDAD DE CATASTRO ESPECIAL

Referencias:

- GADDMQ-AZVCH-2022-3285-O

Anexos:

- dgl-uv-002_informe_tecnico_de_territorio_y_vivienda_liga_la_merced_594824-signed-signed-signed.pdf
- Estadio La Merced ULTIMO 594824.dwg
- Estadio La Merced 594824-signed.pdf
- GADDMQ-AZVCH-DJ-2022-300-M.pdf
- GADDMQ-AZVCH-UOP-2021-028-M.pdf
- GADDMQ-DMGBI-2021-1051-O.pdf
- GADDMQ-STHV-DMC-USIGC-2021-0473-M (2).pdf
- INFORME DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO.pdf
- INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA.pdf



Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-2249-O

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2022

- informe_tecnico_n°0133_-_predio_n°_594824-signed (2).pdf
- liga_la_merced_-_gaddmq-dmghi-2022-1795-o.pdf
- ficha_interna_gaddmq-azvch-utv-2021-111-m_signed (2).pdf
- l_oficio_ldp_la_merced_compressed(2) (2).pdf
- anexo_1_acuerdo_ministerial_124_la_merced_compressed_compressed (1).pdf
- anexo_2_registro_del_directorio_compressed (1).pdf
- anexo_3_cedula_representante_legal_compressed.pdf
- anexo_4_estatuto_compressed (1).pdf
- BORDE SUPERIOR DE QUEBRADAp_594824_cad.dwg
- CedulaCatastral_594824.pdf
- escrituras predios_594824-592423-1-4.pdf
- escrituras predios_594824-592423-5-11.pdf
- ficha_inf_catastral_esp_uni_(45) (1).pdf
- LIGA LA MERCED -. GADDMQ-DMGBI-2022-1795-O.pdf
- LIGA LA MERCED informe_tecnico DMGBI- _no.0069_predio_594824-signed-signed.pdf
- GADDMQ-AZVCH-2022-3285-O.pdf
- informe_tecnico_nro._sthv-dmc-uce-2022-2045-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Doctor
Jorge Humberto Cofre Moran
Servidor Municipal 9
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS - DIRECCIÓN JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Luis Fernando Oña Mejía	lfom	STHV-DMC-UCE	2022-09-09	
Revisado por: Joselito Geovanny Ortiz Carranza	jo	STHV-DMC-UCE	2022-09-09	
Revisado por: Jenny Karina Torres Lascano	jktl	STHV-DMC-UCE	2022-09-09	
Aprobado por: Joselito Geovanny Ortiz Carranza	jo	STHV-DMC-UCE	2022-09-09	


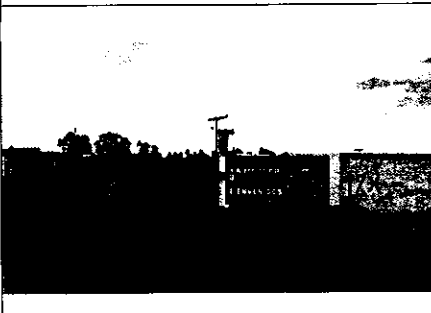
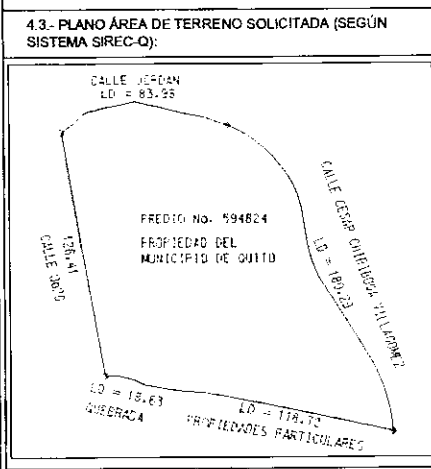





JOSELITO GEOVANNY
ORTIZ CARRANZA



NO. DE INFORME TÉCNICO: AZVCH-DIG-002-2022-0010

FECHA: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

1.- DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA DE TERRENO SOLICITADA		4.- INFORMACIÓN GRÁFICA	
1.1.- ÁREA DE TERRENO:		4.1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA (FUENTE SIREC-Q):	
ÁREA DE ESCRITURA (SIREC-Q)	10000,00 m ²		
ÁREA DE LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO	16161,62 m ²		
1.1.- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL O REFERENCIAS:		4.2.- VISTA ESTADO (CÉDULA CATASTRAL):	
PROPIETARIO	: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO		
CLAVE CATASTRAL	: 22121-08-002		
PREDIO	: 594824	4.3.- PLANO ÁREA DE TERRENO SOLICITADA (SEGÚN SISTEMA SIREC-Q):	
RAZÓN	: Según Informe de Titularidad y Categoría del Bien Inmueble Nro. DMGBI-ATI-2022-069 de 24 de mayo de 2022, el inmueble es de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por ACUERDO TRANSACCIONAL entre el doctor Fausto Abad Zúñiga y el señor Francisco Arévalo Luna y el Municipio de Quito, de acuerdo a la escritura pública celebrada en la Notaría del doctor Manuel Vintimilla el 13 de octubre de 1972, e inscrita el 18 de octubre de 1972, en el Registro de la Propiedad.		
1.2.- UBICACIÓN:			
PARROQUIA:	: LA MERCED		
BARRIO/SECTOR	: CURIQUINGUE		
ZONA	: LOS CHILLOS		
DIRECCIÓN	: CALLE JORDÁN Y CALLE CÉSAR CHIRIBOGA VILLAGOMEZ		
1.3.- LINDEROS DEL ÁREA DE TERRENO SOLICITADA :			
NORTE	: CALLE JORDÁN	83,98	m.
SUR	: PROPIEDADES PARTICULARES	118,72	m.
	: QUEBRADA	18,63	
ESTE	: CALLE CESAR CHIRIBOGA VILLAGOMEZ	180,29	
OESTE	: CALLE Oe2G	126,41	m.
2.- OBSERVACIONES			
Plano con área, linderos y dimensiones según levantamiento planimétrico e Informe Técnico Nro. AZVCH-DGT-UTV-002 de 08 de septiembre de 2022, de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Valle de Los Chillos.			
Ubicación conforme número de predio y archivos (gráfico - alfanumérico) del Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito (SIREC-Q) a la fecha.			
El presente Informe Técnico se elabora en atención al requerimiento presentado por la Administración Zonal Valle de Los Chillos mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-3285-D de 08 de septiembre de 2022 sobre el área TOTAL del predio No. 594824.			
Este informe es únicamente de carácter técnico informativo, no otorga convenio ni administración de uso total o parcial del predio Nro. 594824.			
3.- CRITERIO			
Se emite criterio técnico FAVORABLE en base a las competencias de la Dirección Metropolitana de Catastro, para que se continúe con el proceso de Convenio para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3499, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, vigente.			
DATOS DEL TRÁMITE			
TRÁMITE INGRESADO			
ENTIDAD SOLICITANTE	DOCUMENTO	No.	FECHA
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS	DFICID	GADDMQ-AZVCH-2022-3285-O	8/9/2022
RESPONSABILIDAD TÉCNICA			
 LUIS FERNANDO Ing. Luis Oña M. Técnico Unidad Catastro Especial Elaborado por: En el ámbito de mis competencias.	 JENNY KARINA TORRES LASCANO Arq. Jenny Torres L. Responsable Unidad Catastro Especial Revisado por: En el ámbito de mis competencias.	 JOSELITO GEOVANNY ORTIZ CARRANZA Arq. Joselito Geovanny Ortiz C. Jefe Unidad de Catastro Especial Aprobado por: En el ámbito de mis competencias.	



Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2022-2913-O

Quito, D.M., 03 de agosto de 2022

Asunto: Convenio de Administración y Uso de Escenarios Deportivos Municipales, predio No. 594824, requerido por la Liga Deportiva Parroquial La Merced. PRO. EXP. 2022-00512

Señora
Mercy Nardelia Lara Rivera
Administradora Zonal
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo me dirijo a usted Sra. Administradora Zonal, en atención al oficio No. GADDMQ-AZVCH-2022-2736-O de 28 de julio de 2022, en el que expone y solicita:

"Respecto al trámite de Convenio de Administración y Uso de Instalaciones y Escenarios Deportivos del predio No. 594824, con clave catastral 2212-108-002, a favor la Liga Deportiva Parroquial La Merced, manifiesto:

Conforme la mesa de trabajo mantenida en la Procuraduría Metropolitana, con la asistencia de los representantes de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, Dirección Metropolitana de Catastro y del Dr. Jorge Cofre en representación de la Administración Zonal Los Chillos, se estableció la necesidad de devolución del expediente, a fin de que se solventen las observaciones realizadas y constatadas en la referida mesa de trabajo.

Entre las observaciones más relevantes se encuentra lo relacionado a: (i) la razón de propiedad del predio municipal; (ii) la superficie del predio municipal; (iii) el informe de la Dirección Metropolitana de Catastro; y, (iv) el criterio unificado de la máxima autoridad de la Administración Zonal.

En virtud de lo expuesto, Procuraduría Metropolitana devuelve el expediente físico completo, a fin de que se subsanen las observaciones del expediente, conforme la mesa de trabajo mantenida para tal efecto".

Para los fines pertinentes, me permito indicar que mediante oficio No GADDMQ-DMGBI-2022-1795-O de 24 de mayo de 2022, dirigido a su Despacho se informó que:

"Para los fines pertinentes, me permito remitir el Informe Técnico No. DMGBI-ATI-2022-0069 de 24 de mayo de 2022, con relación a la titularidad de dominio y ocupación del predio No. 594824 con clave catastral No. 22121-08-002.

*En vista de lo actual, esta Dirección Metropolitana emite **CRITERIO FAVORABLE** para que se continúe con el trámite para la suscripción del Convenio de Administración y Uso a favor de la Liga Deportiva Parroquial La Merced".*

Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2022-2913-O

Quito, D.M., 03 de agosto de 2022

Por lo expuesto, me permito remitir nuevamente el informe técnico, para que continúe con el proceso administrativo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz
DIRECTOR METROPOLITANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES

Referencias:

- GADDMQ-AZVCH-2022-2736-O

Anexos:

- GADDMQ-AZVCH-2022-2584-O.pdf

- INFORME_TECNICO_No.0069_PREDIO_594824-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Tecnólogo
Francisco Leonidas Herrera Yambay
Servidor Municipal 7
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES - AREA TÉCNICA

Señora
Janneth Patricia Cañas Pavon
Servidor Municipal 7
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES


Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Francisco Leonidas Herrera Yambay	flhy	DMGBI-AT	2022-08-02	
Revisado por: Daniela Alejandra Duque Cifuentes	dd	DMGBI-AT	2022-08-02	
Aprobado por: Carlos Andrés Yépez Díaz	cy	DMGBI	2022-08-03	



CARLOS ANDRES
YEPEZ DIAZ



143 - Caebo aerebo y tes.

	DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES	CODIGO:
	DOCUMENTO: INFORME DE TITULARIDAD Y CATEGORÍA DEL BIEN INMUEBLE	DMGBI-ATI-2022-069

1. DATOS	
No. TRÁMITE SITRA:	Oficio No. GADDMQ-AZVCH-2022-1648-O de 04 de mayo de 2022
SOLICITANTE:	Señora Mercy Nardelia Lara Rivera Administradora Zonal ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS
TIPO DE TRÁMITE:	Informe de Titularidad y Categoría del Bien Inmueble
ASUNTO:	Solicitud Convenio de Administración y Uso
2. ANTECEDENTES	

En atención al oficio No. GADDMQ-AZVCH-2022-1648-O de 04 de mayo de 2022, mediante el cual la Administración Zonal, solicita: "(...) se emita el informe de titularidad y categoría del bien inmueble signado con predio No. 594824, con la finalidad de iniciar el trámite para la suscripción de un convenio de administración y uso en favor de la Liga Deportiva Parroquial La Merced (...)"

3. DESARROLLO DEL INFORME

3.1 DATOS TÉCNICOS

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C: 1760003410001
Nombre o razón social: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 594824
Clave catastral anterior: 22121-08-002

DATOS DEL LDTE

Zona Metropolitana: LOS CHILLOS
Parroquia: LA MERCED
Barrio/Sector: CURIQUINGUE
Dependencia administrativa: ADMINISTRACIÓN ZONAL LOS CHILLOS
Uso de suelo: (E) EQUIPAMIENTO

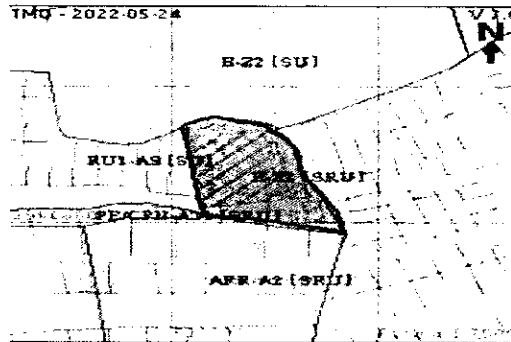



Grafico No. 1 Fuente: IRM - MDMQ

Fecha de elaboración	Versión	Página 1 de 3
24/05/22		

	DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES	CODIGO:
	DOCUMENTO: INFORME DE TITULARIDAD Y CATEGORÍA DEL BIEN INMUEBLE	DMGBI-ATI-2022-069

El predio No. 594824 con clave catastral 22121-08-002, se encuentra ubicado en la parroquia La Merced, Zona Metropolitana Los Chillos.

3.2 DATOS LEGALES (TITULARIDAD)

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es propietario del predio No. 594824 con clave catastral No. 22121-08-002, adquirido mediante un ACUERDO TRANSACCIONAL entre el doctor Fausto Abad Zúñiga y el señor Francisco Arévalo Luna y el Municipio de Quito, de acuerdo a la escritura pública celebrada en la Notaría del doctor Manuel Vintimilla el 13 de octubre de 1972, e inscrita el 18 de octubre de 1972, en el Registro de la Propiedad.

3.3 CATEGORÍA

De acuerdo a la revisión de la documentación y el Sistema de Planificación y Administración de Recursos Institucionales (SIPARI) con los que cuenta la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, el predio No. 594824 es considerado, como: **BIEN DE DOMINIO Y USO PÚBLICO.**

3.4 FIGURA LEGAL

De acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en las bases de datos a las que tiene acceso esta Dirección Metropolitana, se verifica que el predio No. 594824, no se encuentra entregado bajo ninguna figura legal.

4. CONCLUSIONES

El predio No. 594824 con clave catastral 22121-08-002, corresponde a un **bien de dominio y uso público**, propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito según ACUERDO TRANSACCIONAL entre el doctor Fausto Abad Zúñiga y el señor Francisco Arévalo Luna y el Municipio de Quito, de acuerdo a la escritura pública celebrada en la Notaría del doctor Manuel Vintimilla el 13 de octubre de 1972, e inscrita el 18 de octubre de 1972, en el Registro de la Propiedad.

En vista de lo actual, esta Dirección Metropolitana emite **CRITERIO FAVORABLE** para que se continúe con el trámite para la suscripción del Convenio de Administración y Uso a favor de la Liga Deportiva Parroquial La Merced.



Fecha de elaboración	Versión	Página 2 de 3
24/05/22		

creado con el
142-102

Por un Quito Digno	DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES	CODIGO:
	DDOCUMENTD: INFORME DE TITULARIDAD Y CATEGORÍA DEL BIEN INMUEBLE	DMGBI-ATI-2022-069

5. OBSERVACIONES

Ninguna.

Acción	Responsable	Fecha	Firma
Elaborado por:	Tigo. Francisco L. Herrera Yambay	24/5/2022	 FRANCISCO LEONIDAS HERRERA YAMBAY
Revisado por:	Arq. Daniela Alejandra Duque Cifuentes	24/5/2022	 DANIELA ALEJANDRA DUQUE CIFUENTES

ESPAÑO
EN BLANCO

ESPAÑO
EN BLANCO

Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2022-1795-O

Quito, D.M., 24 de mayo de 2022

Asunto: Ratificar o rectificar informe de titularidad de dominio del predio No. 594824, requerido por la Liga Deportiva Parroquial La Merced. PRO. EXP. 2022-00512

De mi consideración:

En atención al oficio No GADDMQ-AZVCH-2022-1648-O de 04 de mayo de 2022, donde en su parte pertinente expone y solicita que:

"Al respecto se indica lo siguiente:

La Administración Zonal Los Chillos, mediante oficio N° GADDMQ-AZVCH-2021-0684-O, solicita a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles lo siguiente "(...) se solicita informar a esta Administración si el inmueble registrado con número de predio 594824 y clave catastral 22121-08-002, ubicado en las calles Jordán y César Chiriboga, sector Curiquingue, Parroquia Alangosi, se entregó al I. Municipio de Quito y si es así se remita copia de las escrituras, además se indique si fueron conferidos bajo alguna figura legal a una institución, persona jurídica y/o natural, pedida que se lo realice una vez que no se ha encontrado información relacionada a dicho inmueble en los archivos que reposan en esta Administración."

En respuesta a lo solicitado por esta Administración Los Chillos, a Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles mediante oficio N° GADDMQ-DMGBI-2021-1051-O de fecha 14 de abril de 2021 informa "Para los fines pertinentes, me permito remitir el Informe Técnico favorable No. DMGBI-AT-2021-0133 de 13 de abril de 2021, con relación a la titularidad de dominio del predio No. 594824 con clave catastral No. 22121-08-002, para que se continúe con el proceso administrativo correspondiente."

En el informe técnico DMGBI-AT-2021-0133 de 13 de abril de 2021, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles informa lo siguiente "El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es propietario del predio No. 594824 con clave catastral No. 22121-08-002, por tratarse de un acuerdo transaccional entre el Dr. Foxsio Abad Zúñiga y Francisco Arévalo Luna y la Municipalidad, de acuerdo a la escritura de fecha 13 de octubre de 1972, celebrado en la Notaria del Dr. Manuel Vintimilla inscrita en el Registro de la Propiedad el 08 de octubre de 1972."

PEDIDO:

Con lo anteriormente expuesto se solicita ratificar o rectificar el informe técnico DMGBI-AT-2021-0133 de 13 de abril de 2021, que se refiere a la titularidad de dominio del predio 594824, considerando que en el oficio GADDMQ-PM-2022-1124-O la Subprocuraduría de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelos de la Procuraduría Metropolitana, indicó que en el Informe Técnico Nro. DMC-UCE-2022-0346 de 23 de diciembre de 2021, determino que el predio es de propiedad municipal por Prescripción Adquisitiva de Dominio."

Para los fines pertinentes, me permito remitir el Informe Técnico No. DMGBI-AT-2022-0069 de 24 de mayo de 2022, con relación a la titularidad de dominio y ocupación del predio No. 594824 con clave catastral No. 22121-08-002

En vista de lo actual, esta Dirección Metropolitana emite **CRITERIO FAVORABLE** para que se continúe con el trámite para la suscripción del Convenio de Administración y Uso a favor de la Liga Deportiva Parroquial La Merced.

Con sentimientos de distinguida consideración

Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2022-1795-O

Quito, D.M., 24 de mayo de 2022

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz
DIRECTOR METROPOLITANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES

Señora
 Mercy Nardelia Lara Rivera
Administradora Zonal
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS
 En su Despacho

Referencias:
 - GADDMQ-AZVCH-2022-1648-O

Anexos:
 - Ingreso Exp. físico.pdf
 - GADDMQ-PM-2022-1124-O.pdf
 - GADDMQ-AZVCH-2022-0772-O.pdf
 - GADDMQ-AZVCH-2021-0684-O.pdf
 - informe_tecnico_nº0133_-_predio_nº_594824-signed (2).pdf
 - escrituras predios_594824-592423-1-4.pdf
 - escrituras predios_594824-592423-5-11.pdf
 - GADDMQ-DMGBI-2021-1031-O.pdf
 - GADDMQ-AZVCH-2022-1486-O.pdf
 - INFORME TECNICO_Nº0069_PREDIO_594824-signed-signed.pdf

Copia:
 Señor Tecnólogo
 Francisco Leonidas Herrera Yambay
Servidor Municipal 7
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES - AREA TÉCNICA

Señora
 Janneth Patricia Cañas Pavon
Servidor Municipal 7
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES

Acción	Estadus Responsable	Estadus Cargo	Fecha	Sumilla
Elaborado por Francisco Leonidas Herrera Yambay	flh	DMGBI-AT	2022-05-05	
Revisado por Daniela Alejandra Daque Cifuentes	da	DMGBI-AT	2022-05-05	
Aprobado por Carlos Andrés Yépez Díaz	cy	DMGBI	2022-05-24	



CARLOS ANDRES
 YEPEZ DIAZ



58-
Cuentas J. 2010
R

INFORMES DIRECCIONES

ESTADO
EN BLANCO

ESTADO
EN BLANCO

LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "LA MERCED"

FILIAL DE LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEP. PARROQUIALES RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fundada el 05 de marzo de 1975

Personería Jurídica: Acuerdo Ministerial N° 124 de 28 de mayo del 2004

Reforma del Estatuto: Acuerdo Ministerial Nro. 138 del 25 de febrero del 2012

Registro del Directorio: Expediente Nro. 08-02-2021-0107-SECRETARÍA DEL DEPORTE -DAD del 08 de febrero de 2021

Periodo del Directorio: Desde el 30 de octubre de 2020 – Hasta el 30 de octubre de 2024

83.
Cedula Jfr
m

Oficio Nro. LDPLM -2021- 004

Quito D.M. 10 de junio de 2021

Señor Arquitecto

Darío Alejandro Muñoz

ADMINISTRADOR ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS (E)

Presente. -

De nuestras consideraciones:

Yo, YANCHAPAXI TIPÁN WILLANS MARCEL, CI. 171118942-1; en calidad de Presidente de la Liga Deportiva Parroquial "LA MERCED", y como tal su representante legal, en base a lo que señala el Art. IV.6.34 del Código Municipal vigente, como consta de la copia certificada de mi nombramiento que anexo a la presente cuyo documento formará parte integrante y constitutiva del convenio a suscribirse, adicional a los requisitos solicitados en la referida norma legal; a fin de que se sirva dar el trámite respectivo, para la suscripción del CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Las áreas deportivas e instalaciones anexas de Liga Deportiva Parroquial "LA MERCED", son las siguientes:

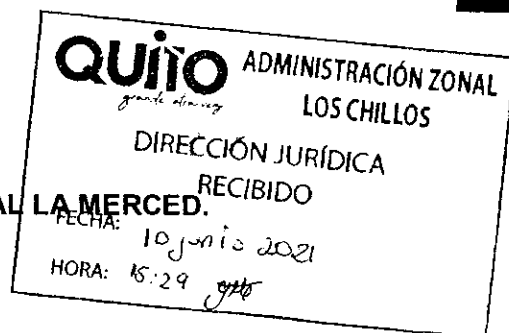
- 1 cancha de básquet
- 1 cancha de vóley
- 1 cancha de fútbol de césped con cerramiento de mallas
- 1 graderío con cubierta cancha de futbol
- 2 baterías sanitarias
- 2 camerinos
- 1 bodega
- 1 vivienda cuidador
- 1 cancha para microfútbol.

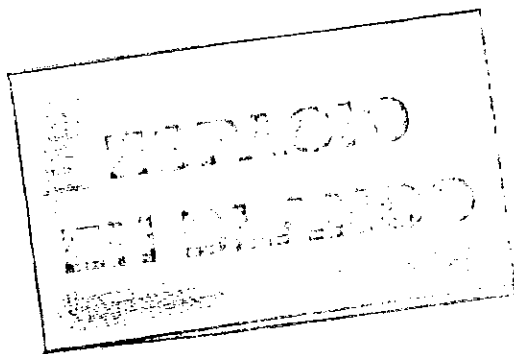
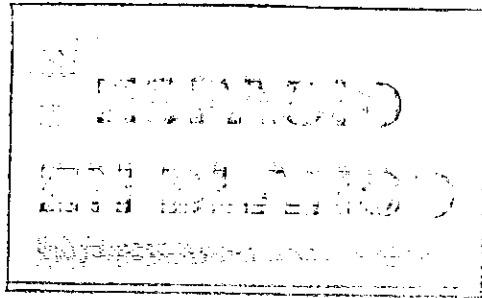
Fundamentando mi solicitud, me permito anexar en copias debidamente certificadas los siguientes documentos:

1. Copia del Acuerdo Ministerial,
2. Registro actualizado del directorio,
3. Copias de cédula y papeleta de votación del representante legal,
4. Copia del estatuto de la organización.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mis debidos agradecimientos:

Prof., Willans Yanchapaxi
PRESIDENTE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL LA MERCED.
CI. 171118942-1





81.
Columbini
a

Oficio Nro. SD-DAD-2021-0316-OF

Quito, D.M., 08 de febrero de 2021

Asunto: REGISTRO DE DIRECTORIO DE LA LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "LA MERCED"

Señor
Willans Marcel Yanchapaxi Tipan
Presidente
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio s/n, de fecha 21 de enero de 2021, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2021-0764 de fecha 22 de enero de 2021, mediante el cual solicita el Registro de Directorio de la **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "LA MERCED"**, al respecto me permito informar lo siguiente:

Una vez revisada la documentación requerida para el Registro de Directorio y al encontrarse dentro del marco legal vigente, más los antecedentes expuestos anteriormente, señalo que, con fecha y bajo registro Nro.08-02-2021-0107-SECRETARÍA DEL DEPORTE-DAD, queda Registrado el Directorio de la **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "LA MERCED"**, entidad que reformó sus estatutos mediante Acuerdo Nro. 138 de fecha 25 de febrero de 2012.

El Directorio electo y posesionado mediante Asamblea General de 30 de octubre de 2020, para el período estatutario de **CUATRO AÑOS**, comprendido entre el 30 de octubre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2024, conforme lo determinado en el artículo 25 del estatuto vigente del Organismo Deportivo, se encuentra conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: YANCHAPAXI TIPAN WILLANS MARCEL
VICEPRESIDENTE: TIPAN FUENTES JORGE MAURICIO
SECRETARIO: TIPÁN CADENA EDISON MAXIMINO
TESORERO: CHUNGANDRO FUENTES MARCO OSWALDO

VOCALES PRINCIPALES

PRIMER VOCAL: CHECA GUERRA WILMER PATRICIO
SEGUNDO VOCAL: CHUQUIMARCA MOROCHO ALENS NEY
TERCER VOCAL: QUISAGUANO QUIMBIULCO RICARDO OSWALDO

VOCALES SUPLENTE:



Futuro

Lenin

Oficio Nro. SD-DAD-2021-0316-OF

Quito, D.M., 08 de febrero de 2021

PRIMER VOCAL: VILATUÑA MARISCAL JORGE LUIS
SEGUNDO VOCAL: BASANTES ANDRADE WALTER VILBAO
TERCER VOCAL: MORALES DÍAZ VICTOR STALIN

La representación legal de la **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "LA MERCED"**, la ejerce el presidente de conformidad a lo establecido en el artículo 34 numeral 1) del Estatuto vigente del Organismo Deportivo.

El presente registro del órgano directivo de la **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "LA MERCED"**, se realizó en base a la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Jose Eduardo Monge Simbaña
DIRECTOR DE ASUNTOS DEPORTIVOS

Referencias:
- SD-DA-2021-0764-INGR

Anexos:
- documento_(36)0954905001611266295.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Ginna Margarita Bermeo Acurio
Abogado de Asuntos Deportivos 1

gb

80
Columbi
ca

**ACUERDO MINISTERIAL
Nro. 124, DE FECHA 28
DE MAYO DE 2004, A
TRAVÉS DEL CUAL, LA EX
“SENADER”, CONCEDE
PERSONERÍA JURÍDICA A
LIGA DEPORTIVA
PARROQUIAL
“LA MERCED”**

SENADOR



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA NACIONAL DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION

ACUERDO No. 124

SECRETARIA NACIONAL DEL DEPORTE,
EDUCACION FISICA Y RECREACION

CONSIDERANDO

QUE, la Liga Deportiva Parroquial "LA MERCED", de la Parroquia La Merced, cantón Quito, Provincia del Pichincha, solicita al señor Secretario Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, la aprobación de su estatuto, previa la presentación y análisis de la documentación respectiva.

QUE, la Constitución Política del Estado, en su artículo 82 consagra la promoción deportiva, protegiendo, estimulando, promoviendo y coordinando la cultura física, el deporte y la recreación a nivel nacional.

QUE, la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 66 del 27 de enero del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 11 de 30 de enero del 2003; y el artículo 26 literal "d" de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación; tiene la facultad para aprobar estatutos de entidades deportivas;

QUE, la Concentración Deportiva de Pichincha, mediante oficio No. 020-AJ-CDP de 28-03-2003 emite informe favorable para la aprobación del Estatuto de la Liga Deportiva Parroquial "LA MERCED".

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA NACIONAL DEL DEPORTE,
EDUCACION FISICA Y RECREACION
CERTIFICADO
QUE EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL ES EL
COPROPIETARIO DE LA REROSA EN LAS
ARCHIVAS DE LA INSTITUCION
QUITO

Mediante Informe No. 066 de 28 de mayo del 2004, la Dirección Jurídica ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del Estatuto.

uso de las atribuciones concedidas por el Presidente Constitucional de la República, constante en el literal f) del Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 66 del 27 de enero del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 11 de 30 de enero del 2003.

ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder personería jurídica de derecho privado a la Liga Deportiva Parroquial "LA MERCED", que cumplirá con los fines establecidos en el Título Tercero, Capítulo Octavo de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y su Reglamento General.

79
Septiembre
1979

CONSTITUCIÓN DE LA LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "LA MERCED"

OBJETIVO: Promover el deporte en la parroquia La Merced, cantón Quito, provincia de Pichincha, a través de la creación de clubes deportivos y la realización de actividades deportivas.

PRINCIPIOS: La Liga se constituye en un organismo autónomo, independiente y aconfesional, con personalidad jurídica propia.

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y SEDE**

ARTÍCULO 1º

Art. 1. En la parroquia La Merced, cantón Quito, provincia de Pichincha, se constituye la "Liga Deportiva Parroquial "LA MERCED", mismo que se regirá por la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación; su Reglamento General, por el Estatuto y reglamentos de la Concentración Deportiva de Pichincha; y, por el presente Estatuto, su reglamento y demás leyes conexas.

Art. 2. Estará constituido por los clubes "El Vergel", "Atlético del Valle" y "Junior" que hayan obtenido su personería jurídica y por tanto estén legalmente constituidos y que suscriban el acta de constitución y por los que posteriormente se incorporen, previa obtención de su personería jurídica mediante Acuerdo.

Art. 3. La Liga Deportiva Parroquial "LA MERCED", por su naturaleza, es un organismo deportivo de derecho privado, con personería jurídica propia, ajena a toda clase de intereses políticos, étnicos o religiosos.

Art. 4. La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**CAPÍTULO II
SEDE**

Art. 5. La Liga tendrá su domicilio y sede en la parroquia La Merced, cantón Quito, provincia de Pichincha.

**CAPÍTULO III
FINES**

Art. 6. Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

SECRETARÍA NACIONAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

- a. Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades deportivas en cualquier terreno.
- b. Representar al deporte de todos los deportes de ante los organismos deportivos superiores.
- c. Promover por todos los medios posibles la práctica del deporte como el medio para lograr el mejoramiento físico, social, moral y técnico de los asociados y de la comunidad.
- d. Fomentar el espíritu de cooperación, solidaridad y de relaciones humanas entre los miembros.
- e. Organizar el mayor número de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere la Liga, por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores.
- f. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad con otras similares.
- g. La Liga consagra la autonomía técnica, económica, administrativa y deportiva de sus filiales, pudiendo a petición escrita de los clubes o por resolución del Directorio de ésta resolver en última instancia sus conflictos.
- h. Propender al mejoramiento técnico-deportivo de los deportistas y a la mejor preparación de los dirigentes, tanto de la Liga cuanto de los clubes.
- i. Mejorar las condiciones alimenticias de los deportistas para un mejor rendimiento.

**TÍTULO II
DE LOS CLUBES AFILIADOS**

- Art. 7. La "Liga Deportiva Parroquial La Merced", estará conformada por los clubes legalmente constituidos quienes deben cumplir como único requisito el presentar su respectivo Acuerdo, otorgado por la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación.

**CAPÍTULO I
DEL INGRESO**

- Art. 8. Se denominan, clubes deportivos filiales de la Liga, a aquellos que habiendo cumplido con el requisito señalado en el artículo anterior, han solicitado por escrito su afiliación a la Liga; la cual, en sesión de Asamblea General, resuelva aceptarlo como filiales.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES**

- Art. 9. Son derechos de los clubes filiales:
- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
 - b. Participar de todos los beneficios de la entidad;

78
Defensor
y Ocho
R

PRESENCIA DE LA INSTITUCIÓN
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

- c. Recibir ayuda moral y económica de la Liga como tal, y de sus miembros en caso de necesidad; y,
- d. Intervenir directa y activamente en la vida de Liga.

Art. 10.

Son deberes de los clubes filiales:

- a. Cumplir con las obligaciones que se imponen al ingresar como filial de la "Liga Deportiva Parroquial La Marced";
- b. Observar y cumplir con la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y su Reglamento General, el Estatuto y reglamentos de la Concentración Deportiva de Pichincha, estatuto y reglamento interno de la Liga y demás leyes pertinentes;
- c. Los clubes filiales deberán pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General, en forma puntual;
- d. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
- e. Velar por el prestigio de la Institución dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinariamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas de la Liga, siempre que fueran requeridos; y,
- g. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos de la Liga.

CAPITULO III
DE LA SALIDA DE LOS CLUBES

Art. 11.

El carácter de filial puede suspenderse o perderse

11.1. Puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Deber cuotas a la Liga por tres meses consecutivos o más;
- b. Por agresiones verbales entre directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Liga o por los organismos rectores del deporte a la cual la Institución es afiliada.
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe su club a través de sus dignatarios deportistas y/o socios;
- e. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados.
- f. Las demás contempladas en la Ley, los estatutos, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales
- g. Faltas consecutivas a la Ley, Estatuto y Reglamento

En el caso de que el club pida suspensión en forma voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga.

PREMIER LIGA NACIONAL DE BASKETBALL
ASOCIACION NACIONAL DEL DEPORTE DE GUAYAMA, P.R.

- 11.2. El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Ombres, concluido el periodo de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del periodo de esta, el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General, previo informe favorable del Presidente de la Liga.
- 11.3. Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes afiliados a esta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, en que pudieran o estén participando. Los sancionados por falta de pago, podrán pedir su rehabilitación, una vez que hayan cancelado todo lo adeudado.
- 11.4. Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga.
- 11.5. El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:
 - a. Por desafiliación notificada al Directorio;
 - b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el reglamento correspondiente;
 - c. Por la no participación en las competencias deportivas y sociales, de acuerdo al reglamento correspondiente;
 - d. Por pertenecer a otra liga similar, y,
 - e. Por disolución o liquidación del Club.

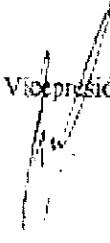
TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 12. La vida, actividad y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio, el Presidente y por las comisiones nombradas para el efecto, en su estricto orden, de conformidad con este estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13. La Asamblea General es el máximo organismo de la institución, deberá estar integrada por dos representantes de cada uno de los clubes filiales que se encuentren en uso de sus derechos.

Los representantes son el Presidente y Vicepresidente de cada Club, o quienes legal y estatutariamente los subroguen



Se leyer
y se leyó
v

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

SECRETARÍA NACIONAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria hecha por el directorio.

Art. 15. La Asamblea General se instalará en primera convocatoria, con la mitad más uno de los representantes de los clubes filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de representantes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 16. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes y en ella no se podrán tratar más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 17. Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; se fijarán cartales en lugares visibles de la Liga; o, por medio de un aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad a la que pertenece la liga.

Las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anterioridad a la fecha, en que deberá llevarse a cabo las mismas.

En caso de negativa del Presidente o de quien hiciere sus veces, de convocar a Asamblea General, podrá hacerlo la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación. La Asamblea así convocada, la presidirá un delegado de dicho organismo y las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos los socios del club.

Art. 18. Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

Art. 19. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 20. En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier socio, se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 21. Son atribuciones de la Asamblea

IV



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

- a. Elegir por votación directa, secreta o pública a: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales, Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones;
- d. Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias a los socios;
- f. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Liga;
- g. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles que, dado el monto de la operación, no tenga facultad de hacerlo el Directorio;
- h. Expulsar a los clubes por faltas graves establecidas en el Reglamento interno;
- i. Autorizar la firma de los contratos, gastos e inversiones que superen los **QUINTENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**;
- j. Considerar, aprobar o negar la lista de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio;
- k. Aprobar el plan de acción y el presupuesto de ingresos y egresos de la Liga para cada año; y,
- l. Los demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

- Art. 22. El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres vocales principales y Tres vocales suplentes.
- Art. 23. El Directorio será elegido por un periodo de dos años; pudiendo ser reelegido transcurrido un periodo, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.
- Art. 24. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes o cuando lo convenga el Presidente o lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio o el 20% de los representantes de los clubes filiales.
- Art. 25. El quórum reglamentario para sesiones del Directorio será el de por lo menos el 70% de sus miembros.
- Art. 26. El Directorio replumará la forma de representación de las subleagues de los clubes que resalten ingresos a la Liga.

[Handwritten signature]

76^o
Secretaría y
Presidencia



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SECRETARIA NACIONAL DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION

- a. Elegir, por votación directa, secreta o pública a: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales, Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones;
- d. Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Secretaria Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias a los socios;
- f. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Liga;
- g. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles que, dado el monto de la operación, no tenga facultad de hacerlo el Directorio;
- h. Expulsar a los clubes por faltas graves establecidas en el Reglamento interno;
- i. Autorizar la firma de los contratos, gastos e inversiones que superen los **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**;
- j. Considerar, aprobar o negar la lista de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio;
- k. Aprobar el plan de acción y el presupuesto de ingresos y egresos de la Liga para cada año; y,
- l. Los demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

- Art. 22. El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres vocales principales y Tres vocales suplentes.
- Art. 23. El Directorio será elegido por un período de dos años; pudiendo ser reelegido transcurrido un período, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.
- Art. 24. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes o cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio, o el 20% de los representantes de los clubes filiales.
- Art. 25. El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos el 50% de sus miembros.
- Art. 26. El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los clubes que desearán ingresar a la Liga.

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COSTA RICA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SECRETARÍA NACIONAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Art. 27. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 28. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, en su ausencia temporal o definitiva de éste, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

Art. 29. Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de la Asamblea General;
- b. Conocer acerca de las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobación o negación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
- e. Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;
- f. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente en una de sus tres primeras sesiones: A un Síndico, un Médico, y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Liga;
- i. Nombrar los empleados de la Liga, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la Liga; y, señalarles sus obligaciones y remuneración de conformidad con el Código del Trabajo;
- j. Expedir el proyecto de reglamento interno de la Liga, para la aprobación de la Asamblea General;
- k. Autorizar inversiones o gastos mayores de 300 hasta 500 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, así como contratos cuyas cuantías estén comprendidas dentro de dicha cantidad;
- l. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- m. Presentar ante la Asamblea General para su conocimiento y aprobación (en su primera sesión ordinaria) la proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
- n. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores, y;
- o. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

TITULO IV

75
Leifer
y otros

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

El Presidente y el Vicepresidente de la Liga deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser representantes de los clubes filiales; mismos, que deberán pertenecer a la Liga por el tiempo mínimo de dos años; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos después de haber transcurrido un periodo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Educación Física, Deporte y Recreación.

Art. 31.

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la Liga;
- b. Representar a la Liga, en la Asamblea, ante la Concentración Deportiva de Pichincha de Ligas Barrios del Cantón Quito;
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- d. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico de la Liga;
- f. Autorizar inversiones o gastos hasta **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;**
- g. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- h. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- i. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- j. Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- k. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 32.

El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

Art. 33.

El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 34.

En caso o ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA NACIONAL DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION

Art. 35. El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

CAPÍTULO II
DE LOS VOCALES

Art. 36. Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su elección; y,
- d. Los demás que indiquen el presente Estatuto y Reglamentos.

CAPÍTULO III
DEL SECRETARIO

Art. 37. Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este Estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Liga;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
- d. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo del mismo;
- e. Suscribir juntamente con el Presidente las Actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la liga, previa autorización del Directorio o del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General, a los Presidentes de las Comisiones; y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio.
- k. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar remembranzas y enviar oficios.

74.
Señalar
y
ca

Las Comisiones, al aceptar el ingreso y salida de socios, en el momento de la inscripción, llevarán un registro de las distintas clases de club; y, llevar la hoja de inscripción de cada club.
Las Comisiones, en el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO IV DEL TESORERO

Art. 38.

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. En forma previa al ejercicio de sus funciones rendirá fianza por el monto que fije el directorio;
- b. Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso fijo, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
- c. Conjuntamente con el Presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un Banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos;
- d. Deberá presentar al Directorio el estado de cuenta o caja y balance económico de la Liga en forma mensual o en el tiempo que el Directorio lo solicite y todos los demás informes que sean del caso;
- e. Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General;
- f. Vigilar que la contabilidad de la Liga se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Liga;
- h. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuando éstos así lo requieran;
- i. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- j. Las demás que se desprendieren de este estatuto de los reglamentos existentes y de los que se dicten.

CAPÍTULO V DEL SÍNDICO

Art. 39.

El Síndico será el asesor legal de la Liga, podrá o no ser socio del mismo; deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia.

M.

El presente estatuto tiene plena vigencia en el territorio de la República de Colombia.

Art. 40.

Son funciones del estudio:

- a. Participar en la Liga en todos los asuntos legales que se presentaren.
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos de la Liga;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga;
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamentos, así como lo que dispongan los órganos de la Liga, en materia legal.

TITULO V DE LAS COMISIONES

Art. 41.

El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

- a. Una por cada rama deportiva que se practique en la liga;
- b. Económica o de Finanzas y Presupuesto;
- c. De Educación y Disciplina;
- d. De Prensa y Propaganda;
- e. Relaciones Públicas; y,
- f. Las demás que fueren necesarias para la obtención de los objetivos de la Liga.

Art. 42.

Las comisiones estarán formadas e integradas por tres vocales, de entre quienes se nombrará un Presidente y un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

Art. 43.

Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar anualmente al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva incluyendo el presupuesto correspondiente;
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y del cuerpo médico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de éste con otras entidades similares;
- g. Atender y resolver en primera instancia los reclamos de los deportistas y de los socios en general y buscar su solución.

73
Se Jueces
y Res.
M

Los miembros de las comisiones de club, serán responsables de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas que se les presenten ordenadas y que dichos deportistas se encuentren en el momento mencionado, y al fin en el pago de sus cuotas.

**TITULO VI
DE LAS INFRACCIONES**

Art. 45. Está prohibido a los deportistas de los clubes afiliados a la liga:

- a. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Arbitro, entrenador o dirigente;
- b. Protestar por las decisiones de los jueces o arbitros;
- c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen a la Liga;
- e. Actuar en representación de otros clubes sin el permiso respectivo;
- f. Presentarse a los eventos organizados por la Liga, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
- g. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos que dicten las Federaciones Provinciales respectivas o sus filiales, según el deporte que se practique; lo señalado en el presente estatuto y en sus reglamentos y demás leyes conexas.

Art. 46. La Comisión De Educación y de Disciplina presentará un informe de las faltas en que hubieren incurrido los clubes, el Directorio, quien una vez recibida la exposición de defensa del club, resolverá sobre el caso y si fuere comprobada debidamente la falta, emitirá la sanción, la cual será comunicada inmediatamente al club afiliado y a la Entidad inmediatamente superior de la Liga.

Art. 47. Los dirigentes, arbitros, técnicos y deportistas, estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

- a. Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
- b. Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c. Por escándalo ocasionado por mal comportamiento;
- d. Por falta de respeto a jueces, arbitros, entrenadores, dirigentes o demás autoridades;

- e. Por haberse comprometido a participar en actividades que perjudiquen a la Liga;
- f. Por haberse comprometido a participar en actividades que perjudiquen a la Liga;
- g. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno de la Liga.

Se debe iniciar el proceso de expulsión por el Directorio por la Asamblea General en su caso.

- Art. 48.** Los clubes podrán ser sujetos de expulsión de la Liga, en los siguientes casos:
- a. Quien habiendo sido sancionado o suspendido, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Liga;
 - b. Los clubes que se negaren a confirmar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna; y,
 - c. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno de la Liga.

- Art. 49.** Los dirigentes de los clubes filiales de la Liga, podrán ser sujetos de expulsión, en los siguientes casos, que deberán ser debidamente comprobados respetando el derecho a la defensa del dirigente:
- a. Por haber sido sancionado penalmente, mediante sentencia ejecutoriada;
 - b. Los dirigentes que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias de la Liga;
 - c. En caso de agresión física entre dirigentes;
 - d. Por traición a la Entidad a la que se pertenecen debidamente comprobada;
 - y,
 - e. Por los demás que se indiquen en el reglamento interno de la Liga.

TÍTULO VII DE LOS EMPLEADOS

- Art. 50.** Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas.
- Art. 51.** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las órdenes de las autoridades de la Liga, las disposiciones de la Liga y las disposiciones legales pertinentes.
- Art. 52.** Todo contrato con los empleados de la Liga, deberá constar por escrito.

TÍTULO VIII DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

- Art. 53.** Son fondos y pertenencias de la Liga, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

72
Se funde
y
Doy.
K

INSTITUCIÓN DEPORTIVA DE LA LIGA
DE LA MANCHA Y DEL CENTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

- a. Derechos de filiación;
- b. Productos de venta;
- c. Cuotas anualmente pagadas por los clubes filiales;
- d. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por la Liga o los que se adquieran en el futuro;
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la Liga en forma lícita; y,
- f. Cuentas pagadas por los socios por concepto de multas.

Art. 54.

El Directorio, el Presidente y el Tesorero, se preocuparán porque las recaudaciones de: donaciones, legados, herencias, subvenciones, cuotas, Etc., en beneficio de la Liga sean oportunas.

TÍTULO IX
DE LOS PREMIOS

Art. 55.

Es obligación de la Liga;

- a. Entregar los trofeos y medallas a los diversos equipos y triunfadores de los distintos eventos organizados por la Liga; y,
- b. Estimular a las personas que se hubieren destacado en el mejoramiento social, cultural y deportivo.

TÍTULO X
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

Art. 56.

CAUSAS.- La Liga solamente podrá disolverse por:

- a. Decisión de la Asamblea General con un sesenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones convocadas para el efecto;
- b. Si el número de socios se reduce del exigido para su constitución
- c. Por no cumplir con sus finalidades; y,
- d. Por las causas señaladas en la ley.

Para la liquidación de la Liga, la Asamblea General procederá a nombrar un comité de liquidación compuesto por tres personas, el mismo que tendrá el visto bueno de la Federación Deportiva Provincial.

Art. 57.

Los bienes de la Liga a disolverse disueltos o el producto de los mismos una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la Liga.

Dichas Instituciones serán seleccionadas en la última Asamblea General y esta decisión deberá contar con la aprobación de la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

En caso de disolución, los organismos filiales de la Liga, no tendrán título alguno sobre los bienes de la misma.

La Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá disponer de oficio la disolución y liquidación de la Liga Deportiva Parroquial "LA MERCED", cuando comprobare la existencia de una causa para ello.

Si estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención

- Art. 58.** La Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, al amparo de la Legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos impartirá normas y procedimientos que permitan intervenir a la liga o regular todo el proceso de disolución y liquidación; considerando que la Constitución Política de la República, categoriza lo social.
- Art. 59.** La disolución y liquidación de la liga, deberá ser conocida y aprobada por la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, de conformidad con los requisitos que señale para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación de la liga, será expedida por este Organismo Estatal, mediante el acuerdo correspondiente.
- Art. 60.** En caso de liquidación voluntaria de la Liga, ésta deberá ser conocida en la Asamblea General Extraordinaria a la que concurrirán por lo menos del 90% de los clubes filiales activos y deberá ser aprobada por una mayoría de por lo menos el 80% de los concurrentes; esta decisión, deberá ser puesta en conocimiento de la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, para su aprobación final.

TÍTULO XI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Art. 61.** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los Organos de la Liga y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:
- Los conflictos que surjan entre socios por asuntos exclusivamente relacionados con la Liga, se someterán a la resolución del Directorio;
 - Los conflictos que surjan entre los socios y los Organos de la liga o entre éstos entre sí serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin.

74
Se leen
y se
aprueba

SECRETARÍA NACIONAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Las resoluciones de los Directores de la Liga, serán apelables de conformidad con el artículo 84, se las someterán a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje cuya acta deberá ser puesta en conocimiento de la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

**TITULO XII
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 64. Cuando por cualquier circunstancia se eligiere más de una Directiva, la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, convocará a los clubes filiales a Asamblea General, en la que se elegirá una nueva Directiva. Dicha Asamblea estará presidida por un delegado de la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, quien, concluido el acto electoral, proclamará los resultados y posesionará a los elegidos.

La convocatoria y las elecciones se realizarán en la forma determinada en este Estatuto o en los reglamentos internos.

En caso de que eventualmente y por cualquier circunstancia se hubiere registrado más de una Directiva en la Secretaría Nacional Del Deporte, Educación Física y Recreación, esta Secretaría de Estado luego del estudio del expediente, será quien resuelva lo pertinente.

Art. 65. Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deben notificarse a los socios, se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.

Art. 66. Cualquier reclamación de los socios, deberán ser presentadas al Secretario de la Liga por escrito y debidamente firmadas;

Art. 67. En el respectivo reglamento interno de la Liga se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico, y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la Liga.

Art. 68. Es absolutamente prohibido, sacar fuera del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del socio que los solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del equipo, proceder a su reposición.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA NACIONAL DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION

- Art. 69. La Liga, se somete al control, supervisión y inspección de la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, a través de sus dependencias.
- Art. 70. Una vez que la Liga, obtenga su personería jurídica, y en el plazo máximo de treinta días, la Directiva Provisional que estuviera actuando convocará a elecciones para designar el Directorio Definitivo y/o al efectuar la renovación de sus directores, pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, la nómina del directorio electo, lo que deberá hacerse en el plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, a fin de otorgar el registro correspondiente.
- Art. 71. La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco desviar sus fines a labores lucrativas, político - partidistas, religiosas, raciales.
- Art. 72. El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y sus respectivos reglamentos.
- Art. 73. La LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "LA MERCED", regentará y fomentará la práctica de todos los deportes.
- Art. 74. Los colores de la Liga son: BLANCO CON AZUL ELECTRICO.
- Art. 75. La bandera de la Liga es de la siguiente manera: es una bandera triangular.
- Art. 76. El escudo de la Liga es de la siguiente manera: ovalado.
- Art. 77. El lema de la Liga es: El deporte une a los pueblos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA: En el plazo de 30 días de la aprobación del presente Estatuto, el Directorio Provisional convocará a la Primera Asamblea General, en la que se procederá a la elección de los miembros del Directorio Definitivo de entre los socios Fundadores y a su registro en la SENADER.
- SEGUNDA: La LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "LA MERCED", en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente; y, lo someterá a conocimiento y aprobación de la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación.

70
Señores
M

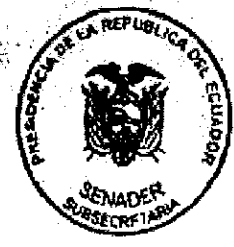
PRIMERA: Una vez aprobada legalmente, se otorgará el abono correspondiente a la
impuesto establecido en el artículo 17 del presente Acuerdo.

CUARTA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su
aprobación mediante Acuerdo, expedido por la Secretaría Nacional del
Deporte, Educación Física y Recreación, mediante Acuerdo.

DISPOSICION FINAL: Las normas estatutarias contenidas en este acuerdo, no tendrán
valor alguno si se oponen a las normas constitucionales y legales de la
República.

COMUNIQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 MAY 2004



Dr. Guido Escobar Pérez.
**SECRETARIO NACIONAL DEL DEPORTE
EDUCACION FÍSICA Y RECREACIÓN (E)**

Con esta fecha y bajo el Número 2004-18-05-00019-SENADER queda registrado
en el Libro- Ligas Parroquiales Deportivas a cargo de la Dirección de Asesoría
Jurídica de la SENADER, Liga Deportiva Parroquial La Merced, del cantón
Quito, provincia de Pichincha.

Quito, a 3 de junio del 2004

**Dr. Ramiro Parra León
DIRECTOR TÉCNICO DEL AREA
DE ASESORIA JURIDICA**

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

**ESTATUTO VIGENTE DE
LIGA DEPORTIVA
PARROQUIAL
"LA MERCED",
REFORMADO MEDIANTE
ACUERDO MINISTERIAL
Nro. 138 DE FECHA 25 DE
FEBRERO DE 2012**

69,
Acuerdo
R

**Ministerio
del Deporte**
REPÚBLICA DEL ECUADOR



ACUERDO No. 138

El Ministro del Deporte
CONSIDERANDO

Que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue promulgada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 255 del 11 de Agosto del 2010;

Que la antedicha ley en sus disposiciones transitorias SEGUNDA y CUARTA disponen de forma obligatoria a las organizaciones deportivas que reciben fondos públicos a adecuar sus Estatutos a las disposiciones legales a fin de poder ejercer sus derechos y deberes dentro del sistema deportivo nacional;

Que conforme al Art. 135, Lit. b) dispone que las Ligas Deportivas barriales, parroquiales, urbanas, rurales y comunitarias deben presentar su respectivo POA (Planificación Operativa Anual) a fin de recibir su presupuesto, de forma que esta clase de organizaciones es de las que recibe recursos públicos, conforme lo ratifica el Art. 136 *ibidem*.

Que el último inciso del Art. 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: "En los Distritos Metropolitanos el deporte barrial y parroquial, urbano y rural, estará representado por las organizaciones matrices de las Ligas deportivas barriales y parroquiales y la Asociación de Ligas parroquiales rurales", en concordancia con el Art. 96 del mencionado cuerpo legal;

Que el Art. 63 del Reglamento General a la ley citada, publicado mediante R.O. 418 del 1 de Abril del 2011 señala los requisitos para las organizaciones del deporte recreativo en caso que desearán reformar sus estatutos;

Que la Disposición General Decimotercera de la ley citada señala qué actividades son consideradas recreativas.

Que la Liga Deportiva Parroquial La Merced, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha es una organización deportiva creada dentro del marco del deporte recreativo que adquirió personalidad jurídica a través del Acuerdo Ministerial No. 124 de 28 de mayo de 2004;

Que la antedicha Liga Deportiva ha cumplido con la presentación de los requisitos que la Ley señala para la aprobación de la reforma de estatutos de esta modalidad de corporaciones con finalidad pública bajo el amparo de la ley de la materia;

Que el Art. 14, Lit. l) establece la facultad exclusiva del Ministerio del Deporte para la creación y extinción de dichas personas jurídicas, así como para la reforma de estatutos e inscripción de sus directores, sin detrimento de la atribución subsidiaria que le confiere la letra t) del mismo artículo;

Que de acuerdo al Art. 2 de la ley, las disposiciones de la misma son de orden público y no podrán, por consiguiente, adoptarse disposiciones encaminadas a establecer normas estatutarias que revean lo que en ella se dispone de forma obligatoria sin embargo de la autonomía reglamentaria que estas organizaciones deportivas tienen dentro del ámbito privado y cuya limitación es precisamente las prerrogativas de la ley de su objeto.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias de las que se encuentra investido,

ACUERDA:

Art. 1.- Que se aprueba la reforma de los Estatutos la Liga Deportiva Parroquial La Merced, Cantón de Quito, Provincia de Pichincha.

Art. 2.- Ninguno de los Artículos del Estatuto, ni el reglamento interno de la Liga podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General, en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada.

Art. 3.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho.

Art. 4.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 25 FEB. 2012


JOSE FRANCISCO CEVALLOS
MINISTRO DEL DEPORTE



68
Secretary Oct
K

ESTATUTO DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL RURAL DE LA MERCED

TITULO I

CONSTITUCION, SEDE Y FINES

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION

Art. 1.- En el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se constituye la Liga Deportiva Parroquial Rural de La Merced del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, que se registrará por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento, por el Estatuto y demás leyes conexas.

Art. 2.- Estará conformada por los clubes deportivos de la parroquia rural de La Merced del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha que hayan obtenido su personería jurídica, cuyos representantes hubieren suscrito el Acta de constitución y por los clubes deportivos de la parroquia del mismo distrito que posteriormente soliciten por escrito su inscripción como filiales y fueren aceptados por el Directorio.

Art. 3.- La Liga Deportiva Parroquial Rural de La Merced del Distrito Metropolitano de Quito, tiene personería jurídica propia y por su naturaleza, es un organismo deportivo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales y goza de autonomía administrativa, técnica y económica en virtud de los dispuesto en los artículos 6 y 98 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 4.- La Liga Deportiva Parroquial Rural de La Merced tendrá una duración indefinida y el número de sus filiales podrá ser ilimitado.

CAPITULO II

DOMICILIO Y SEDE

Art. 5.- La Liga Deportiva Parroquial Rural de La Merced tiene su domicilio y sede en la parroquia de La Merced, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Avenida Illasó Intersección 3 Junto a la Tenencia Política; constituye un organismo deportivo que responde por el desarrollo de sus respectivas disciplinas deportivas en la parroquia Rural de La Merced. En el aspecto técnico se registrará de conformidad con la reglamentación emitida por la Asociación de Ligas Deportivas de las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 6.- La Liga Deportiva Parroquial Rural de La Merced del Distrito Metropolitano de Quito, es la autoridad máxima de todas las ramas deportivas que se practiquen dentro de su Jurisdicción.

CAPITULO III

DE LOS FINES

Art. 7.- Son fines y objetivos de la Liga Deportiva Parroquial Rural de La Merced los siguientes:

67,
Se sustenta
sic
ya

- ... las leyes y reglamentos...
- ... la Parroquia Rural de La Merced, la...
- ... la Juventud Rural como...
- ... total, técnico de sus...
- ... las organizaciones similares del país y fomentar el...
8. Promover el mejoramiento físico, social y deportivo de los clubes filiales, incentivando las actividades y cualidades individuales de grupo que se desarrollan en cada compromiso en que intervengan.
 9. Velar por el bienestar y seguridad de sus filiales.
 10. Propender al mejoramiento de las condiciones físicas de los deportistas, para optimizar su rendimiento.
 11. Motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de la parroquia rural de La Merced a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
 12. Las demás determinadas en la Ley, en el Reglamento General, en los Estatutos, o por los organismos Superiores del Deporte.

TITULO II

DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 8.- La Liga Deportiva Parroquial Rural de La Merced, está conformada por los clubes deportivos que pertenecen a la parroquia Rural de La Merced del Distrito Metropolitano de Quito, cuyos representantes han suscrito el Acta Constitutiva y por los clubes deportivos de la parroquia rural del mismo Distrito que a futuro soliciten su inscripción y fueren aceptadas por el Directorio.

Se entiende por clubes deportivos de la parroquia rural, los organismos deportivos reconocidos como tales y que hayan obtenido la Personería Jurídica, mediante acuerdo expedido por la Autoridad competente.

Art. 9.- Para integrar la Liga Deportiva Parroquial Rural de La Merced del Distrito Metropolitano de Quito, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener personería jurídica
2. Solicitar por escrito al Presidente de la Liga, su ingreso.
3. Pagar la cuota de inscripción

Art. 10.- Se denominan, organismos filiales de la Liga Deportiva Parroquial Rural de La Merced a aquellos que han cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y hayan sido aceptados como tales por el Directorio.

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES AFILIADOS.

Art. 11.- Son derechos de los clubes filiales:

1. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
2. Participar de todos los beneficios de la Liga;
3. Recibir ayuda técnica, moral y económica de la Liga como tal, en caso de necesidad y de existir la factibilidad presupuestaria;
4. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
5. Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Liga;
6. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga ; y,
7. Los demás que le otorguen la Asamblea General y el presente Estatuto

Art. 12.- Son deberes de los clubes filiales:

1. Cumplir con las obligaciones que se imponen al ingresar como filial de la Liga Deportiva Parroquial Rural de La Merced del Distrito Metropolitano de Quito;
2. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, el Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación de Ligas Rurales del Distrito Metropolitano de Quito; el Estatuto y Reglamentos Internos de la Liga Deportiva Rural de La Merced y demás leyes y normativas pertinentes.
3. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente.
4. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General o el Directorio;
5. Acatar las resoluciones de los organismos directivos superiores.
6. Los representantes de los clubes filiales deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados.
7. Presentar un informe anual de sus actividades al Directorio de la Liga.
8. Velar por el prestigio de la Liga Deportiva Parroquial Rural de La Merced en todas las actividades en que participe;
9. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, deportivos y recreativos de la Liga Deportiva Parroquial Rural de La Merced siempre que fueran requeridos ; y
10. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y el reglamento interno de la Liga

CAPITULO II

DE LA SUSPENSION O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FILIAL DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 13.- El caracter de filial puede suspenderse o perderse por las siguientes razones:

13.1. El caracter de club filial puede suspenderse por:

- a) Adecuar cuotas a la Liga por tres meses consecutivos;
- b) Por agresiones verbales u ofensas mutuas dirigidas de la a clubes filiales.

66
Sesiones
Seis
M

... que no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley, el Estatuto y Reglamentos Internos de esta Liga y reglamentaciones internacionales, o que no cumpla con las obligaciones de pago de cuotas de afiliación, inscripción, competencias o cualquier otra que imponga el club o comité de sus directivos deportivos y/o dirigentes, o que no cumpla con las obligaciones de pago de cuotas de afiliación, inscripción, competencias o cualquier otra que imponga el club o comité de sus directivos deportivos y/o dirigentes, o que no cumpla con las obligaciones de pago de cuotas de afiliación, inscripción, competencias o cualquier otra que imponga el club o comité de sus directivos deportivos y/o dirigentes.

13.2. El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el periodo de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del periodo de ésta, el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga, mediante solicitud dirigida al Presidente de la Liga, quien emitirá su informe, previo el análisis del organismo competente.

Un club afiliado a la Liga, puede pedir ser suspendido, en forma voluntaria, hasta por el lapso de un año; para ser aceptada esta solicitud, el club deberá estar al día en sus obligaciones para con la Liga.

13.3. La sanción temporal impuesta por la Liga, a uno o más de sus clubes filiales, regirá únicamente para la actividad deportiva que motivó la misma.

Los sancionados por falta de pago, podrán pedir su rehabilitación, una vez que hayan cancelado todo lo adeudado.

13.4. Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso señalen los reglamentos internos de la Liga, el mismo que se ajustará al debido proceso establecido en la Constitución; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, el Estatuto de la Asociación de Ligas Rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

- 13.5.** El carácter de filial se pierde en los siguientes casos,
- a) Por desafiliación notificada al Directorio;
 - b) Por no participar en las competencias deportivas programadas por la Liga y por los organismos deportivos superiores, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas.
 - c) Por acción disociadora y actos de rebeldía e indisciplina cometidos por los personerías de la filial contra los organismos de la Liga y sus dirigentes; la Asociación de Ligas Deportivas Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, siempre que la acción sea apoyada por los directivos del organismo deportivo; y,
 - d) Por disolución y liquidación del organismo deportivo.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 14.- Para su mejor desarrollo y operación, la Liga estará administrada por los siguientes órganos de funcionamiento:

- a) Asamblea General de delegados
- b) Directorio
- c) Comisiones Especiales

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrada por un representante de cada uno de los clubes afiliados que se encuentren en uso de sus derechos, legalmente acreditados.

El representante a la Asamblea en su orden son: el Presidente, Vicepresidente, a falta de ellos, serán subrogados por los vocales principales y suplentes en orden de elección del club filial.

Art. 16.- La Asamblea General, podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el transcurso del mes de enero de cada año, previa convocatoria efectuada por el Presidente(a), para conocer los informes de Presidencia y Tesorería.

Art. 17.- La Asamblea General se instalará, con la presencia de los representantes de la mitad más uno de los clubes filiales; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de clubes afiliados debidamente representados, que se encuentren presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 18.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria efectuada por iniciativa propia, por el Presidente de la Liga; o, a pedido escrito de la tercera parte de los clubes filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 19.- Toda convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, se harán al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su recepción.

Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria se harán por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en la que deberá llevarse a cabo la misma, mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, y como constancia se hará firmar la recepción correspondiente, además, se fijarán carteles de la convocatoria, en lugares visibles de la Sede de la Liga.

En caso de negativa de convocar a Asamblea General, por parte del Presidente o quien hiere sus veces, La Asamblea convocada en la forma señalada en el inciso anterior, la presidirá el Presidente o un delegado de la Asociación de Ligas Deportivas Parroquiales Rurales de Distrito Metropolitano de Quito y las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos sus clubes filiales.

Art. 20.- Toda Asamblea General, deberá estar presidida por el Presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden de elección.

65
Secretaría
Cívica
N

Art. 21.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes asistentes debidamente acreditados.

La Asamblea General de Elección del Directorio se reunirá en el mes de enero del año a elegirse a los nuevos directarios, previa convocatoria escrita y suscrita por el Presidente y Secretario de la Liga, con un mínimo de 8 días de anticipación. La sesión será presidida por el Presidente o un delegado de la Asociación de Ligas Rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 22.- En las elecciones, el voto podrá ser secreto o público, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o club afiliado, se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir el Directorio de la Liga, por votación directa, secreta o pública que estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres suplentes proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
2. Discutir y aprobar el reglamento interno formulado por el Directorio
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente (a), Tesorero (a) y Comisiones designadas por el Directorio, y en especial sobre el informe financiero anual, en la Asamblea General Ordinaria de la Liga, cada año.
4. Reformar el Estatuto y disponer el trámite de aprobación ante el Ministerio del Deporte
5. Remover con causa justa a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales, disponiendo su reorganización,
6. Liquidar los actos del Directorio,
7. Suspender temporal o definitivamente a los clubes afiliados que hayan incurrido en faltas graves previstas en el presente Estatuto,
8. Conocer y resolver los casos imprevistos que entrañen importancia para la vida de la Entidad
9. Interpretar los estatutos y reglamentos que rigen a Liga
10. Expedir cartas de afiliación y extenderlas a los clubes afiliados, en forma escalonada, las cuales corresponden a los:
11. Aprobar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Liga
12. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto para el B. Anual, financiados por cada una de las entidades que conforman la Liga
13. Aprobar el presupuesto de la Liga, en el cual se detallan los gastos de funcionamiento de la Liga, en el B. Anual, financiados por cada una de las entidades que conforman la Liga
14. Expedir la carta de afiliación a los clubes afiliados, en forma escalonada, las cuales corresponden a los:
15. Expedir la carta de afiliación a los clubes afiliados, en forma escalonada, las cuales corresponden a los:
16. Autorizar y emitir el boleto de inscripción de los jugadores de fútbol, en el B. Anual, financiados por cada una de las entidades que conforman la Liga
17. Expedir la carta de afiliación a los clubes afiliados, en forma escalonada, las cuales corresponden a los:
18. Expedir la carta de afiliación a los clubes afiliados, en forma escalonada, las cuales corresponden a los:
19. Expedir la carta de afiliación a los clubes afiliados, en forma escalonada, las cuales corresponden a los:

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 24.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y está integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres suplentes.

Para ser miembro del Directorio se requerirá:

- 1.- Ser mayor de edad;
- 2.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,
- 3.- Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte en la parroquia de La Merced.

Art. 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez, para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un periodo, conforme a lo dispuesto en el Art 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación vigente.

Art. 26.- El Directorio sesionará una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente; cuando lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio, o, el 20 % de los representantes de los clubes filiales.

Art. 27.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 28.- El Directorio, reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los clubes de la Liga Deportiva Parroquia Rural que decidan ingresar a la misma.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros presentes.

El Presidente tendrá voto dirimente

Art. 30.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables, en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Liga.

Art. 31.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

Art. 32.- Funciones y Atribuciones del Directorio

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
2. Aceptar o negar las solicitudes presentadas por los Clubes Deportivos para ser miembros filiales de la Liga.
3. Poner a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios para su aprobación o negación;
4. Designar las Comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;
5. Juzgar y sancionar a los Clubes Filiales de conformidad con las disposiciones reglamentarias respetando en todo caso el derecho a la defensa;
6. Comunicar a los dirigentes deportivos y autoridades de la designación de la Sede de los Juegos Interparroquiales;

64
Sesiones y
cuotas
R

7. Nombrar al Médico, Médico y demás empleados de la Liga, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la Liga y señalarles sus derechos, obligaciones y remuneración de ser el caso;
8. Preparar y presentar el proyecto de Reglamento interno de la Liga, para la aprobación de la Asamblea General;
9. Autorizar inversiones, gastos o contratos de conformidad con el Reglamento interno de Gastos e Inversiones aprobado por la Liga. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
10. Presentar en su primera Asamblea General Ordinaria, para su conocimiento y aprobación, la proforma presupuestaria para el período inmediato;
11. Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria, el informe de labores;
12. Llenar interinamente las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta que la Asamblea General ordinaria o extraordinaria designe a los nuevos miembros conforme se requiera.
13. Todas las demás que les asignen este estatuto los reglamentos y la Asamblea General

TITULO IV

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 33.- Para ser electo Presidente y Vicepresidente de la Liga, se requiere a más de los requisitos establecidos en el Art. 24 del presente Estatuto, lo siguiente:

1. Ser ecuatoriano;
2. Acreditar la delegación efectuada por parte de uno de los clubes Deportivos, reconocidos como filial de la Liga;
3. Haber ejercido la dirección deportiva al menos dos años consecutivos previos, a la fecha de la elección; y,
4. Residir en la parroquia por lo menos dos años antes de la fecha de elección.

Art. 34.- Son Deberes y atribuciones de Presidente:

1. Hacer la representación legal judicial y extrajudicial de la Liga.
2. Asegurar la implementación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales.
3. Presentar al Directorio, para su aprobación, los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la Liga, también a organizar la Administración de los recursos humanos, materiales y económicos de la Liga.
4. Tramitar a favor de la Liga cuando fuere del caso, las herencias legadas, y donaciones.
5. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
6. Ser Presidente nato de todas las comisiones de la Liga, con excepción de la Comisión Económica que estará presidida por el vicepresidente.
7. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Liga.
8. Vigilar el movimiento económico y técnico de la Liga.
9. Informar al Directorio las anomalías que detecte, para la pronta subsanación.

10. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, de conformidad con el Reglamento Interno de Gastos e Inversión de la Liga;
11. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
12. Suscribir, conjuntamente con el Asesor Jurídico o Síndico, contratos en representación de la Entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, de conformidad con el Reglamento de Gastos e Inversión de la Liga, y, el informe del área financiera, sobre la disponibilidad presupuestaria;
13. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
14. Vigilar las actividades de la tesorería, la secretaría y demás áreas de la Liga, y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
15. Firmare conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
16. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, la Asamblea General y el Directorio

Art. 35.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga

Art. 36.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, como enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente durante el tiempo que dure la subrogación. En caso ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 37.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 38.- El Vicepresidente será Presidente nato de la Comisión Económica de la Entidad, deberá presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 39.- Son facultades del Vicepresidente:

1. Representar conjuntamente con el Presidente de la Liga;
2. Colaborar con el Presidente de la Liga;
3. Ejercer las demás que le asigne el Estatuto, los Reglamentos Internos, la Asamblea General y el Directorio.

CAPITULO II

DE LOS VOCALES

Art. 40.- Son vocales:

1. El Presidente de la Liga;
2. El Vicepresidente de la Liga;
3. El Asesor Jurídico o Síndico;
4. El Secretario de la Liga;
5. El Tesorero de la Liga;
6. Los miembros de la Comisión Económica de la Liga.

63
Secretary
Ares
A

CAPITULO III DEL SECRETARIO

Art. 41.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de Asamblea General y del Directorio, con derecho únicamente a voz. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este Estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Liga;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio; y, otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
3. Llevará la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
4. Tendrá a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio; y, las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Notificar por escrito según sea el caso, a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y a los organismos filiales, las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
11. Poner en conocimiento los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido y enviar oficios;
12. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
13. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
14. Las demás, concernientes a sus funciones establecidas en el presente Estatuto, Reglamento Interno, Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente

CAPITULO IV

DEL TESORERO

Art. 42.- El Tesorero tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este Estatuto y Reglamento Interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente y adecuado de los recursos económicos, materiales y financieros.

El Tesorero, en forma previa al ejercicio de sus funciones, obligatoriamente rendirá fianza por el monto que fije el Directorio.

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Planificar, Organizar, Dirigir, Coordinar y Controlar las actividades financieras de la entidad;
2. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación,

3. Asistir a las sesiones de la Asamblea General, al Presidente, al Directorio y al Comité de Vigilancia.
4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y Resoluciones de la Asamblea General y de la Liga, que recaudan los fondos y apegarse a dichas recaudaciones cuando se soliciten en forma inmediata.
5. Recaudar y mantener en una cuenta corriente bajo su control, en una entidad financiera de la localidad, los fondos de la Liga.
6. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente.
7. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 10 de Enero de cada año, los Informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General.
8. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General así como, el proyecto de reformas al presupuesto.
9. Mantener el libro auxiliar de bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales.
10. Participar en avalúos, remates, rebajas, transferencias y entrega-recepciones de los bienes de la entidad, otorgando la certificación presupuestaria previa a la celebración de los respectivos contratos.
11. Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la ley, reglamentos y contratos.
12. Presentar al Directorio la caución correspondiente, previa al desempeño de sus funciones.
13. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga.
14. Efectuar la Recaudación y liquidación de las especies valoradas.
15. Llevar los libros que fueren necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuando estos así lo requieran.
16. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos de propiedad de la Liga.
17. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
18. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

Art. 44.- Al término del periodo, el Tesorero entregará los bienes y archivo de la Liga al sucesor, mediante el levantamiento de un acta de entrega-recepción.

CAPITULO V

DEL SÍNDICO

Art. 45.- El Síndico, será el Asesor Legal de la Liga podrá ser o no socio, de la misma y será designado por el Directorio; deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia.

Art. 46.- Son funciones de Síndico:

1. Patrocinar a la Liga en todos los asuntos legales que se presenten;
2. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos de la Liga.
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga.
4. Asistir con voz informativa a las sesiones de la Asamblea General y de Directorio;

62
Reserva
y Pos
N

...proyectos de reglamentos internos y de los reglamentos deportivos especiales.
...proyectos del estatuto para los clubes deportivos de la Liga y,
...demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamentos, así como lo que dispongan los órganos de la Liga en materia legal,

CAPITULO VI

DEL SERVICIO MEDICO

Art. 47.- La Liga gestionara la consecución del servicio médico a favor de los deportistas que forman parte de sus clubes filiales, unidad que tendrá bajo su responsabilidad el registro y ficha médica de los deportistas.

TITULO V

DE LAS COMISIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA LIGA DEPORTIVA.

Art. 48.- El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

1. Comisión Económica de Finanzas y Presupuesto; ✓
2. Comisión Jurídica y de Disciplina; ✓
3. Comisión de Educación; -
4. Comisión de Prensa, Propaganda y Promoción Deportiva: -
5. Comisión de Fiscalización; -
6. Comisión Técnica de Deportes y Recreación; ✓
7. Comisión de Calificación Premiación y Sanciones; y, ✓
8. Comisión de Asuntos Sociales. -

Art. 49.- Las Comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros elegidos por el Directorio. El vocal del Directorio presidirá la Comisión y de entre los restantes se designará al Secretario. En ningún caso las Comisiones podrán tener menos de tres miembros.

Art. 50.- Corresponde a las Comisiones:

1. Informar cada dos meses al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
2. Sesionar ordinariamente dos veces al mes, en forma independiente a la del Directorio; y, extraordinariamente, cuando fueren convocadas por el Directorio.
3. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva incluido el Presupuesto correspondiente y presentarlo al Directorio, hasta el 31 de diciembre de cada año.
4. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas.
5. Conocer los informes del cuerpo técnico y del cuerpo médico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlo.
6. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga; y, de esta con otras entidades similares.
7. Atender y resolver en primera instancia los reclamos de los deportistas y de los socios de los Clubes en general y buscar su solución;
8. En la primera sesión se nombrará al Secretario de la Comisión, por cuanto el vocal principal presidirá la misma. Para tomar decisiones los tres miembros tendrán voz y voto.

El Directorio, institución que tiene la finalidad de dar cumplimiento al presente Estatuto y Reglamento, se integrará de la siguiente manera:

Art. 51.- Los miembros de las comisiones de cada deporte serán responsables de los deportistas que se encuentran a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados y al día en el pago de sus cuotas.

Art. 52.- La Comisión de Calificación, Premiación y Sanciones, será la encargada de establecer las sanciones pertinentes en el desarrollo de las competencias deportivas a cargo de la Liga.

Art. 53.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión se remitirá al presente Estatuto y su Reglamento de Sanciones; y, al Estatuto y Reglamentos de la Asociación de Ligas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 54.- Las sanciones impuestas por esta Comisión, serán apelables ante el Directorio, y en última instancia a la Asociación de Ligas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 55.- La Liga Deportiva Parroquial Rural de La Merced del Distrito Metropolitano de Quito, organizarán los siguientes campeonatos.

- a) Campeonato Interno de Fútbol Masculino y Femenino.
- b) Campeonato de Básquet Masculino y Femenino.
- c) Campeonato Infantojuveniles.

Art. 56.- La planificación integral y su ejecución estarán bajo la responsabilidad del directorio, el cual organizará los eventos conforme a las normas técnicas y las conveniencias geográficas de la parroquia y con sometimiento a las normas establecidas en el presente Estatuto y reglamentos.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

Art. 57.- Los clubes Deportivos Filiales; los dirigentes; deportistas de la liga, podrán ser sujetos a sanción, con observancia del Título XVI DE LAS SANCIONES, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; por el respectivo Reglamento interno de sanciones, los Reglamentos de la Asociación de Ligas Rurales del Distrito Metropolitano de Quito y demás normas y leyes conexas, en los siguientes casos.

1. Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada.

61 -
Sesiones J
m

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN





CELEBRACIÓN: 1711189403
CIUDAD: PICHINCHA
NOMBRE: ANGELICA ROSANA IZA C
FECHA DE NACIMIENTO: 2018-10-12
ESTADO CIVIL: CASADA



PROTECCIÓN CALIFICACIÓN PROFESOR EN GENERAL

YANCHAPAXI JORGE
TIPAN MARIA

RL MINAMHU
2018-10-12
2028-10-12




REPÚBLICA DEL ECUADOR

YANCHAPAXI TIPAN WILLANO

CIUDAD: PICHINCHA
ESTADO CIVIL: CASADO
FECHA DE NACIMIENTO: 2018-10-12
ESTADO CIVIL: CASADO

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN




REPÚBLICA DEL ECUADOR

YANCHAPAXI TIPAN WILLANO

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

ESTADO CIVIL: CASADO



ESFACIO
EN BLANCO

ESFACIO
EN BLANCO

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro

QUITO
grande ciudad

60
SeSenda
M

CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCI-03 DOCUMENTO INFORMATIVO # 911519 2021/02/24 14:50

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO		IMPLANTACIÓN DEL LOTE
C.C./R.U.C:	1760003410001	TMQ - 2021-02-24
Nombre o razón social:	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	
DATOS DEL PREDIO		
Número de predio:	594824	
Geo clave:		
Clave catastral anterior:	221210800200000000	
Denominación de la unidad:		
Año de construcción:	2010	
En derechos y acciones:	NO	
Destino económico:	RECREACIÓN Y DEPORTE	
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN		
Área de construcción cubierta:	850.59 m2	
Área de construcción abierta:	8.575.02 m2	
Área bruta total de construcción:	9.425.61 m2	
Área de adicionales constructivos:	1.279.06 m2	
AVALÚO CATASTRAL		510800 Escala 1:2500
Avalúo del terreno:	\$ 38.806.33	
Avalúo de construcciones:	\$ 246.824.14	
Avalúo de construcciones:	\$ 192.639.50	
Avalúo de adicionales:	\$ 59.796.06	
Avalúo de instalaciones:	\$ 0.00	
Avalúo total del bien inmueble:	\$ 538.066.03	
DATOS DEL LOTE		
Clasificación del suelo:	Suelo Rural	
Clasificación del suelo SIREC-Q:	RURAL	
Área según escritura:	10.000.00 m2	
Área gráfica:	16.332.64 m2	
Frente total:	383.70 m	
Máximo ETAM permitido:	7.50 % = 750.00 m2 [SRU]	
Área excedente (+):	6.332.64 m2	
Área diferencia (-):	0.00 m2	
Número de lote:	-	
Dirección:	MERC001 SIN NOMBRE LA MERCED	
Zona Metropolitana:	CHILLOS	
Parroquia:	LA MERCED	
Barrio/Sector:	CURIQUINGUE	

PROPIETARIO(S)				
#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	1760003410001	100	SI

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

NOTIFICACIÓN DE AVALÚO

Realizada la actualización catastral del terreno, construcciones o adicionales constructivos implantados en el predio por gestión del administrado, y siendo que este movimiento genera una nueva valoración del inmueble, el presente documento constituye el acto administrativo con el cual se notifica el nuevo avalúo del predio a su titular; notificación que la receipta el propietario en el correo electrónico personal consignado en el formulario de solicitud de actualización del catastro presentado para el efecto.

El administrado encontrándose en desacuerdo con el avalúo, podrá presentar en el plazo máximo de 30 días conforme al artículo 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el correspondiente reclamo administrativo ante el Director Metropolitano de Catastro.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.

"ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.

NOTAS

(1) Imprima este documento y solicite en la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización del excedente que está dentro del ETAM o la diferencia dentro del 10%.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



911519

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



*59.
Cuentas y more
H*

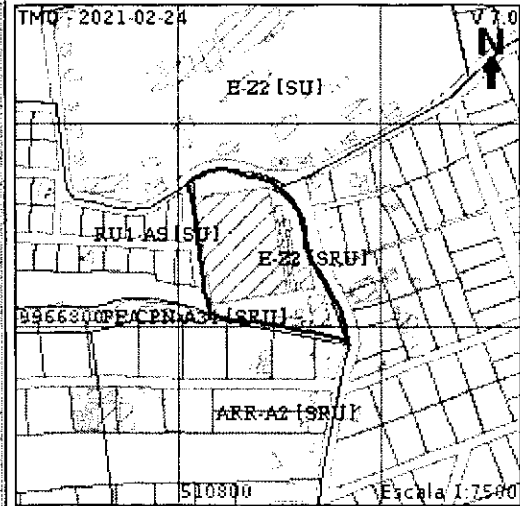
Fecha: 2021-02-24 11:14

No. 738819

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C.:	1760003410001
Nombre o razón social:	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	594824
Geo clave:	
Clave catastral anterior:	22121 08 002 000 000 000
En derechos y acciones:	NO
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	850.59 m2
Área de construcción abierta:	8575.02 m2
Área bruta total de construcción:	9425.61 m2
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	10000.00 m2
Área gráfica:	16332.64 m2
Perímetro total:	383.70 m
Máximo ETAM permitido:	7.50 % = 750.00 m2 [SRU]
Zona Metropolitana:	CHILLOS
Parroquia:	LA MERCED
Barrio/Sector:	CURIQUINGUE
Dependencia administrativa:	Administración Zonal los Chillos
Aplica a incremento de pisos:	

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE



VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	CALLE CESAR CHIRIBOGA	12	6 m mapa puos v2	
IRM	CALLE JORDAN	12	6 m mapa puos v2	
SIREC-Q	SIN NOMBRE LA MERCED	0		MERC001
SIREC-Q	SIN NOMBRE LA MERCED	0		MERC001
SIREC-Q	SIN NOMBRE LA MERCED	0		MERC001

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: Z2 (ZC)
 Frente mínimo: V m2
 Frente mínimo: V m
 COS total: V %
 COS en planta baja: V %

PISOS
 Altura: V m
 Número de pisos: V

RETIROS
 Frontal: V m
 Lateral: V m
 Posterior: V m
 Entre bloques: V m

V variable.

Forma de ocupación del suelo: (Z) Áreas de promoción
 Uso de suelo: (E) Equipamiento

Clasificación del suelo: (SRU) Suelo Rural
 Factibilidad de servicios básicos: NO

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
PROTECCIÓN DE ACCIDENTE GEOGRÁFICO	RETIRO			El retiro de protección de accidente geográfico visualizado en este documento es únicamente referencial. El retiro de protección de accidente geográfico definitivo se establecerá de acuerdo con los artículos 116 117 y 118 de la ordenanza No. 172 que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el DMQ, en base a los parámetros establecidos en el informe de definición del borde superior de accidente geográfico emitida por la DMC.
QUEBRADA ABIERTA	QUEBRADA ABIERTA			No se permite edificar en el área de QUEBRADA ABIERTA.

OBSERVACIONES

ZONA LOS CHILLOS - PARROQUIA LA MERCED

AFECTACION PARCIAL Y VARIABLE POR REGULARIZACION DE LA VIA. SOLICITE REPLANTEO VIAL

EL RADIO DE CURVATURA EN LA INTERSECCION DE LAS VIAS SERA DE 10.00M.

Previo a iniciar cualquier proceso de edificación o habilitación del suelo, procederá con la regularización de excedentes o diferencias de áreas del lote en la Dirección Metropolitana de Catastros, conforme lo establece el CÓDIGO MUNICIPAL, TITULO

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

